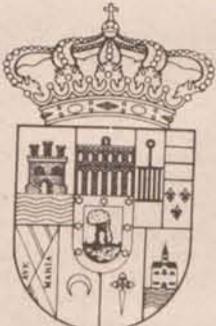


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 112, correspondiente al día 13 de mayo de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

En Madrid, a 8 de abril de 1981. El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Macarena Martínez Fresneda, asistida del letrado don Julián María Crespo y de la otra como demandada «Cuplea, S.A.» y F.G.S., que no comparecieron, y

Resultando: Que con fecha 21 de enero del presente año, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo demanda presentada por la actora que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de despido.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda se señaló la Audiencia del día 2 de abril para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo sólo la parte actora y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de confesión, practicándose dicha prueba con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones la parte elevó a definitivas las que tenía formuladas con lo cual se declaró el acto conclusivo y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que la actora doña Macarena Martínez Fresneda, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, ha venido prestando sus servicios por cuenta y orden de la empresa «Cuplea, S.A.», con domicilio social en Madrid, desde el 7 de enero de 1980 con la categoría de oficial Administrativo 1.º, y con un salario último bruto de 46.054 pesetas al mes.

2.º Que el día 29 de diciembre de 1980 la empresa demandada cesó en su actividad y cerró las Oficinas donde trabajaba la actora, por lo que desde dicho día la actora no pudo prestar su actividad laboral, sin que la empresa le haya comunicado por escrito nada al respecto, y sin que conste en autos que la empresa hubiere obtenido previamente para el indicado cese de actividad la autorización preceptiva de la autoridad administrativa.

3.º Que la empresa demandada ocupa a menos de 25 trabajadores.

4.º Que en fecha 20 de enero de 1980 tuvo lugar sin efecto la celebración en el IMAC del preceptivo de conciliación previa.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que en vista de la injustificada incomparecencia al acto del juicio oral de la parte demandada, no obstante hallarse citado al efecto en legal forma, hemos de considerar acreditados cuantos hechos se han declarado como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.214 del Código Civil y 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en los números 1 y 3 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores se hace justo y necesario declarar la nulidad del despido llevado a cabo en el presente caso por la empresa demandada al no haberse cumplido por la misma los requisitos formales exigidos legalmente para la validez de dicho despido y ello con las consecuencias que para tal supuesto se establecen en el número 4 del propio artículo antes mencionado, y sin perjuicio de que la empresa pueda efectuar nuevo despido en el plazo de siete días siguientes a esta declaración de nulidad y habiéndose de absolver de la demanda al Fondo de Garantía Salarial al tratarse en el presente caso de un despido nulo.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Macarena Martínez Fresneda contra la empresa «Cuplea, S.A.» y Fondo de Garantía Salarial, debo de declarar y declaro Nulo el despido de la expresada actora, condenando por tanto a dicha empresa demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquélla en que tenga lugar la readmisión. Y se absuelve libremente de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20% en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c 050 sucursal c/ Orense, 20 a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ma-

gistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cuplea, S.A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.147)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

En Madrid, a 12 de enero de 1980. El Ilmo. Sr. don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 en sustitución reglamentaria del Magistrado de la número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante don Miguel A. Rivas Daura, letrado en representación de Nelly Esther Arenas Ortiz, y de la otra como demandado «Michelangelo, S.A.» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y

Resultando: Que con fecha 23 de octubre de 1980 tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo demanda presentada por la actora que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de despido.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 7 de enero actual para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo sólo la parte actora y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de confesión, practicándose dicha prueba con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones la parte elevó a definitivas las que tenía formuladas, con lo cual se declaró el acto conclusivo y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que Nelly Esther Arenas Ortiz ha venido prestando sus servicios a la empresa «Michelangelo, S.A.» desde el 18 de junio de 1979, como Auxiliar Administrativa, y salario de 24.300 pesetas mensuales.

2.º Que por carta de 6 de octubre de 1980 la empresa la despidió, con efectos al mismo día, por bajo rendimiento.

3.º Que la empresa tiene menos de 25 trabajadores.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que no habiendo com-

parecido la empresa a juicio, se la tiene por confeso de los hechos de la demanda —artículo 81, 2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Considerando: Que no habiéndose, pues, acreditado los hechos imputados de despido, ha de ser declarado improcedente —artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores—, con los efectos del artículo 56.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Nelly Esther Arenas Ortiz contra la empresa «Michelangelo, S.A.», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido de aquélla; pudiendo optar el empresario en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión de la actora o el abono de una indemnización de 23.328 pesetas, debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 15.520 pesetas, y, en todo caso, ha de abonar el empresario el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia; entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción, es que opta por la readmisión del trabajador.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20% en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Michelangelo, S.A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.148)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

En Madrid, a 7 de diciembre de 1981. El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Balles-

teros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Vicente Herranz Morruco asistido del letrado don Angel Montero, y de la otra como demandado don Manuel Janeiro Tarín, en representación de «Urbanizadora Galaica, S.A.» asistidos del letrado don Juan Mendoza Feijoo, y

Resultando: Que con fecha 29 de noviembre de 1980 tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de cantidad.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 1 de diciembre actual, para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo las partes y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda y por la parte demandada ésta se opone a la demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de confesión y documental y por la parte demandada, se propone la de confesión, testifical y documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones las partes elevaron a definitivas las que tenían formuladas, con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que el actor don Vicente Herranz Morruco, mayor de edad, casado y con domicilio en Madrid, comenzó a prestar sus servicios para la empresa «Urbanizadora Galaica, S.A.», con domicilio social en Madrid, a partir del 13 de marzo de 1979, ostentando la categoría de Director Comercial, desde el 1 de octubre de ese mismo año, con un salario mensual de 100.000 pesetas, más una comisión del 6% de las ventas efectuadas.

2.º Que la antedicha empresa demandada adeuda al actor las cantidades que por salarios impagados reclama y concreta en el Hecho Tercero de su demanda en los seis primeros apartados del mismo, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente, con exclusión naturalmente de los salarios reclamados correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1979, los cuales fueron desistidos por el actor en el trámite de conclusiones del juicio oral celebrado, importando el resto de lo reclamado por tal concepto de salarios impagados la cantidad de 685.000 pesetas, sin que en cambio conste acreditado en autos que la empresa adeuda al actor las demás cantidades que en el mismo Hecho Tercero de la demanda reclama en concepto de comisiones por las ventas de las parcelas que enumera, y lo cual se da también aquí por reproducido, ascendiendo el total reclamado por tal concepto a la suma de 1.719.320 pesetas.

3.º Que en fecha 14 de noviembre de 1981 tuvo lugar sin efecto la celebración del acto de conciliación en el IMAC.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que en vista de la prueba practicada, la cual ha sido examinada minuciosamente en su conjunto, hemos de considerar acreditados cuantos hechos hemos declarado como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución, de cuyo relato se evidencia que la empresa adeuda al actor las cantidades que por salarios y diferencias salariales impagadas reclama éste en su demanda, con exclusión naturalmente de los desistidos en el juicio oral, ya que no se han aportado por la empresa las nóminas o recibos acreditativos del pago de dichos salarios reclamados, y consi-

guiente ha dejado sin demostrar el abono de los mismos, correspondiendo la carga de la prueba de tal hecho a la empresa conforme al artículo 1.214 del Código Civil, por lo que se ha de condenar a la misma al abono en tal concepto de la cantidad de 685.000 pesetas, que adeuda, más el 10% de tal suma como interés por la mora en el pago de la cantidad adeudada referida, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando: Que por el contrario no es de estimar la pretensión actora sobre la reclamación que formula por el concepto de comisiones derivadas de la venta de parcelas que enumera en su demanda, por cuanto que ni de la prueba documental por ella aportada ni de ninguna otra se desprende la realidad de los débitos que por tal concepto reclama, máxime cuando de la prueba documental aportada por la demandada se deduce el pago de cantidades al actor a cuenta de comisiones por algunas de las parcelas que enumera en su demanda, sin que correspondientemente se deduzcan las mismas de la cantidad reclamada por dichas parcelas ni se hayan desistido de ellas en el juicio oral, sin que por otra parte se haya acreditado por el actor la realidad de la venta de la mayoría de las parcelas que señala en su demanda ni los precios que en su caso se pagaron por las mismas, al objeto de comprobar la corrección de las comisiones que reclama, y consecuentemente la posible procedencia de la deuda, por lo que en consideración a todo lo expuesto, se hace procedente la absolución de la empresa demandada del pago de las cantidades reclamadas por el actor en concepto de comisiones por una suma total de 1.719.320 pesetas.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Vicente Herranz Morruco contra la empresa «Urbanizadora Galaica, S.A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 685.000 pesetas que le adeuda en concepto de salarios impagados, más el 10% de tal suma como interés por la mora en el pago de la misma, absolviéndose por el contrario a la referida empresa demandada libremente del pago del resto de las cantidades reclamadas por el actor en concepto de comisiones ascendentes a un importe total de 1.719.320 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre del importe a que asciende la condena incrementado en un 20% en las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la c/c sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas en todo caso que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181 b/ y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vicente Herranz Morruco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

En Madrid, a 9 de febrero de 1983. El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante doña Aurora Pérez Herrero, en representación de don Eugenio Pérez Herrero, asistido del letrado doña Alicia de la Cruz y de la otra como demandado don José Jacinto Berzosa Revilla, letrado en representación de El Fénix Mutuo; doña Rosa María Alonso García, letrado en representación del INSS y de la Tesorería Gral. Seguridad Social, no comparece la empresa «F. Gurrea Mozaleda, S.A.», y

Resultando: Que con fecha 16 de noviembre de 1982 tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de incapacidad.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda se señaló la Audiencia del día 3 de febrero actual para la celebración de los actos de juicio. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda, y por las demandadas, se oponen a la demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de documental y por las demandadas, por el Fénix Mutuo, se propone la de documental, y por el INSS y la Tesorería se propone la de documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones las partes elevaron a definitivas las que tenían formuladas, con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que el actor don Eugenio Pérez Herrero, nacido el día 4 de febrero de 1944, y con domicilio en Madrid, figura afiliado a la Seguridad Social con el número 28/19011968.

2.º Que dicho actor prestaba sus servicios como Oficial 1.º Calefactor por cuenta de la empresa «F. Gurrea Nozaleda, S.A.», el cual tenía cubierto el riesgo de accidente de trabajo con la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Fénix Mutuo».

3.º Que el actor sufrió cuando se encontraba trabajando el día 16 de julio de 1979 un accidente, del que causó alta definitiva el día 14 de septiembre de 1980.

4.º Que el total de los salarios reales percibidos por dicho actor en los doce meses anteriores a la fecha del accidente ascendieron a la cantidad de 800.288 pesetas.

5.º Que de dicha suma total salarial computada la empresa antes mencionada no tenía cotizado a la Seguridad Social la parte correspondiente a 141.101 pesetas devengadas por el actor en concepto de horas extras referentes al período antedicho por lo que en fecha 27 de junio de 1980 le fue levantada a la empresa por la Inspección Provincial de la Seguridad Social Acta de liquidación por la expresada cantidad, sin que conste en autos si la empresa pagó o no el importe de la prima resultante del Acta levantada por el mencionado descubierto.

6.º Que el actor padece: «Fractura de cráneo, hematoma epidural y subdural, con secuela de pérdida de sustancia ósea, afasia, atrofia óptica ojo izquierdo con pérdida de visión, parálisis del facial izquierdo, y epilepsia postraumática.»

7.º Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Calificadora Provincial 1.ª de Madrid, de fecha 8 de septiembre de 1981, cuya propuesta fue estimada por la Dirección Provincial del INSS, se de-

claró que las lesiones sufridas por el actor a consecuencia del accidente de trabajo padecido eran constitutivas de una Incapacidad Permanente Absoluta, con derecho de dicho actor a percibir una pensión vitalicia del 100% de 650.631 pesetas, con efectos desde el día 15 de septiembre de 1980 y con cargo a la M. P. «El Fénix Mutuo» y recurrida en alzada por el actor dicha resolución en cuanto a la base reguladora, la misma fue confirmada íntegramente por la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 8 de octubre de 1982, de acuerdo con la Propuesta emitida por la Comisión Técnica Calificadora Central de fecha 7 del mismo mes.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que constreñida la cuestión objeto de la presente litis a la determinación de la base reguladora que ha de regir para el cálculo de la pensión correspondiente al actor por la situación de Incapacidad Permanente Absoluta en que fue declarado a consecuencia del accidente de trabajo sufrido, es de señalar que de las hojas salariales y demás documentos obrantes en autos dicha base reguladora, constituida por el total de los salarios reales percibidos por el actor durante el período de los doce meses anteriores a la fecha del accidente, ascienden a la suma aducida por el actor en su demanda de 800.288 pesetas, de las cuales la empresa demandada había cotizado por la correspondiente a 659.187 pesetas, y había incumplido tal deber de cotizar respecto de las 141.101 pesetas restantes, devengadas por el actor en concepto de pagas extraordinarias y por cuyo descubierto le fue levantada a la empresa en fecha 27 de junio de 1980 la correspondiente Acta de Liquidación, sin constar en autos si la cantidad resultante de la misma llegó o no a ser pagada por la empresa, todo lo cual determina de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de la Seguridad Social y demás concordantes que la pensión a percibir por el actor haya de fijarse en el 100% de la base reguladora estimada de 800.288 pesetas anuales, de cuya pensión la Mutua ha de pagar la prestación correspondiente a la cantidad cotizada, y el resto, por la no cotizada, la empresa demandada, con lo que resulta de cargo de la Mutua el pago de una pensión mensual al actor de 47.085 pesetas, y de cargo de la empresa la de 10.077 pesetas restantes que faltan para completar las 57.163 pesetas que corresponden percibir mensualmente al actor como 100% de la base reguladora total estimada, haciéndose procedente en consecuencia la estimación de la demanda del actor.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Aurora Pérez Herrero en nombre y representación acreditada de don Eugenio Pérez Herrero, contra la empresa «F. Gurrea Nozaleda, S.A.», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Fénix Mutuo», el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo de revocar y revoco la Resolución del INSS de fecha 8 de octubre de 1982, en el solo pronunciamiento relativo a la pensión a percibir por el actor como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta al mismo declarada, cuya pensión se fija en el 100% de la base reguladora anual de 800.163 pesetas, y con efectos desde el 15 de septiembre de 1980, de la cual 47.083 pesetas mensuales serán de cargo de la Mutua Patronal antedicha, y las 10.007 pesetas mensuales restantes serán de cargo de la empresa demandada mencionada, con obligación para ésta de constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital necesario para el aseguramiento del pago de la pensión a su cargo, condenando a todas las enti-

dades codemandas expresadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones y por todas sus consecuencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20%, en la c/c de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c 050 sucursal c/ Orense, 20 a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a empresa «F. Gurrea Mozalea, S.A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.150)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

En Madrid, a 24 de enero de 1983. El Ilmo. Sr. don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, habiendo visto en virtud de la prórroga de jurisdicción concedida de la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de una y como demandante don Rafael López Martínez, y de la otra como demandados «Quirúrgicas Unidas, S.A.», «Grupo Financiero Camps, S.A.», «Industria Acorme, S.A.», e «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.», sobre reclamación de despido, y

Resultando: Que en estos autos recayó sentencia de fecha 1 de febrero de 1980, en cuyo fallo decía: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y sin entrar a conocer del fondo del litigio, debo de desestimar y desestimo la demanda formulada por don Rafael López Martínez en contra de las empresas «Quirúrgicas Unidas, S.A.»; «Grupo Financiero Camps, S.A.»; «Industrias Acorme, S.A.»; «Fripóna, S.A.» e «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.», pudiendo ejercitar el actor su acción en la vía ordinaria jurisdiccional correspondiente.

Resultando: Que interpuesto recurso de Casación, el Tribunal Supremo, dictó sentencia de 22 de septiembre de 1982 en cuya parte dispositiva dice: Que debemos declarar y declaramos la competencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso; devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, para que por el Magistrado, aceptando la competencia, dicte sentencia que sustituyendo la que anulamos resuelva las cuestiones restantes planteadas en el proceso.

Resultando: Que recibidos los autos, se solicitó autorización del Consejo General del Poder Judicial, para que concediera prórroga de jurisdicción al que resuelve.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que el actor don Rafael López Martínez prestó servicios para la empresa «Quirúrgicas Unidas, S.A.», desde el 1 de septiembre de 1976, desempeñando

funciones de auxiliar administrativo, pasando en julio de 1978 a depender del «Grupo Financiero Camps, S.A.», que controla al resto de las entidades demandadas.

2.º Que últimamente, acudía de modo normal a la sede de estas empresas trabajando especialmente para «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.», aunque también realizaba funciones para las otras y percibía una remuneración mensual de 75.000 pesetas, que le era abonada por cualquiera de estas entidades.

3.º Que el día 8 de noviembre de 1978 se había constituido la sociedad «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.», en escritura notarial participando el actor como socio fundador con una aportación de 1.250.000 pesetas.

4.º Que cada entidad tiene menos de 25 trabajadores pero, en conjunto, superan esta cifra.

5.º Que el día 2 de noviembre de 1979 se le prohibió verbalmente que volviese a entrar en la sede de las empresas.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que habiendo resuelto el Tribunal Supremo la competencia de este orden jurisdiccional para conocer de la cuestión debatida, se ha de entrar a conocer del fondo del litigio, y habiéndose producido el despido del demandante sin cumplir con el requisito de la comunicación escrita que previene el artículo 34.1 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, se ha de declarar la nulidad de tal medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, con los efectos señalados en el 37.2 del texto legal citado, debiendo condenar solidariamente a las entidades demandadas pues, como queda probado, entre todas constituyen una unidad empresarial.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido de don Rafael López Martínez, por las empresas «Quirúrgicas Unidas, S.A.»; «Grupo Financiero Camps, S.A.»; «Industrias Acorme, S.A.» y «Fripóna, S.A.», e «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.» y debo de condenar y condeno solidariamente a éstas a que le readmitan a su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes de producirse el despido, y a que le abonen los salarios dejados de percibir desde el día 2 de noviembre de 1979 hasta que el reintegro se produzca.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre del importe a que asciende la condena incrementado en un 20% en las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la c/c sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas, en todo caso, que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181 b/ y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rafael López Martínez; «Quirúrgicas Unidas, S.A.»; «Grupo Financiero Camps, S.A.»; «Industrias Acorme, S.A.» e «Industrias Plásticas de Coreses, S.A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.152)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

ACTA DE JUICIO

En Madrid, a 8 de marzo de 1983.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en Audiencia Pública, el Ilustrísimo Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

Comparecen de una parte y como demandantes María José González Miguel, don Angel Jiménez Plaza y don Angel L. Segovia Sánchez, asistidos del Letrado don Francisco Matías Torres, no compareciendo la parte demandada «Sifasa» ni el Fondo de Garantía Salarial, no obstante lo cual por S. S.ª Ilma. se ordena la prosecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación, al obrar en el procedimiento el justificante de su citación en forma, asimismo no comparece don Florencio Mudarra al que S. S.ª Ilma. le tiene por desistido.

Dada cuenta de la demanda y concedida la palabra a la parte actora, ésta se ratifica en su demanda, si bien se desiste respecto del F.G.S., sin perjuicio de las responsabilidades que le incumban con arreglo al artículo 31 del Estatuto. Aclarando que los actores dejaron de trabajar para la empresa el 31 de marzo de 1982 por despido.

Por todo ello solicita que, previo el recibimiento del proceso a prueba, se dicte sentencia de conformidad con lo pedido.

Prueba: Concedida la palabra, por la parte compareciente se proponen como medios de prueba los de confesión judicial de la parte demandada y documental, consistente en tres nóminas.

S. S.ª Ilma. estima pertinente los medios de prueba propuesta, y ordena la incorporación de la documental presentada al procedimiento.

La parte demandante solicita que, dada la incomparecencia de la parte demandada a los efectos de prestar confesión judicial, se la tenga por confesa en los hechos de la demanda, en el momento de dictarse sentencia.

Conclusiones: En trámite de conclusiones, la parte demandante eleva a definitivas las establecidas con carácter provisional, por lo que S. S.ª Ilma. declara el proceso concluso y visto para sentencia, dictando seguidamente, en virtud de la facultad establecida en la vigente legislación, la siguiente,

Sentencia «in voce»

Resultando probado y así se declara:

1.º Que la parte demandante ha prestado sus servicios para la parte demandada durante el tiempo, con la categoría y remuneración que se señalan en la demanda.

2.º Que la parte demandada «Sifasa», adeuda, por los conceptos que en la demanda se señalan, la cantidad de 71.553 pesetas a María José González Miguel, 71.222 pesetas a don Angel Jiménez Plaza y 79.960 pesetas a Angel Luis Segovia Sánchez.

Resultando: Que en la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que la parte demandada, citada con las formalidades legales para la práctica de confesión judicial, puede ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento

Laboral, al no haber comparecido en forma.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores el empresario está obligado a satisfacer puntualmente al trabajador la retribución convenida, y habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a la parte actora las cantidades a que hace referencia el correspondiente apartado del Resultado de hechos probados, lo que lleva consigo la declaración del incumplimiento de sus obligaciones, procede la estimación de la demanda, conforme a lo establecido en dicho artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sifasa», a que abone por los conceptos reclamados a María José González Miguel 71.553 pesetas; a Angel Jiménez Plaza, 71.222 pesetas, y a Angel Luis Segovia Sánchez, 79.960 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sifasa», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.153)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 424/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Ruiz Serrano, contra «Manuel Grandes, S.A.» e Interv. Jud. y F.G.S., sobre cantidad, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Ruiz Serrano, frente a la empresa demandada «Manuel Grandes, S.A.», los Interventores Judiciales don José Antonio Tortosa Mondéjar, don Joaquín Pastor Lucas y don Juan Gómez Reygosa y el F.G.S., en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la demandada y a los Interventores Judiciales, en la condición en que actúan, a que abone al actor la cantidad de 255.565 pesetas que le adeuda por los conceptos reclamados de paga extraordinaria de julio de 1981 y salarios de julio, agosto y septiembre de 1981. Y debo de absolver y absuelvo al F.G.S., sin perjuicio de la asunción por Ministerio de la Ley de las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada en la extensión y supuesto señalados en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierto la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Grandes, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.200)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.218/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Arcadio Martínez Soria y otros, contra «Sociedad General Española de Electrodomésticos, S.A.» y otros, sobre R. Contrato, con fecha 21 de febrero 1983, se ha dictado Auto Tribunal Supremo, Sala Sexta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diríjase carta orden a la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a fin de que advierta a la empresa recurrente que si persiste en su decisión de interponer recurso de casación contra la sentencia de la Magistratura dictada en los autos de referencia, en término de diez días contados desde la notificación de la presente resolución, debe depositar en la cuenta sobre anticipos reintegrables que la Magistratura tiene abierta en el Banco de España el importe a que asciende la condena, presentando resguardo acreditativo ante la misma Magistratura. La consignación en metálico, si resultase gravosa para el recurrente, podrá ser sustituida por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuya suficiencia será examinada por el Magistrado, tal como en dicho precepto se establece, prosiguiéndose, en su caso, la tramitación del recurso conforme a las prescripciones legales.

Y para que sirva de notificación a Dimas Jara Baeza, como Interventor Judicial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.201)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 640/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Enriqueta Vázquez Gamo, contra don Vicente Gorriz Alvarez, sobre cantidad, con fecha 10 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 10 de febrero de 1983.

Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital, se siguen sobre cantidad, al número 640/77, y a instancia de doña Enrique Vázquez Gamo, contra la empresa don Vicente Gorriz Alvarez, domiciliada en esta capital, calle de Pelayo, número 58, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía se procedió en el día 27 de febrero de 1979 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Gerardo Fernández San Román, domiciliado en la calle de José Arcones Gil, número 22, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de

Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 10.500 pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 75.000 pesetas.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Un piano japonés marca Ramay, seminuevo.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Gerardo Fernández San Román, por el precio de 10.500 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Vicente Gorriz Alvarez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.311)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Antonio Fernández Monte, contra «Ernesto Giménez, S.A.», sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador José Antonio Fernández Monte de la Torre, frente al demandado «Ernesto Giménez, S.A.», y el F.G.S., sobre acción de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 6 de diciembre de 1982, y en consecuencia debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita a dicho trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían al producirse el despido y al abono de los salarios de tramitación procedentes o en su defecto a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, opte por el abono al trabajador de la indemnización de 204.494 pesetas, cuyo 40% sería atendido por el F.G.S., en virtud del artículo 56,4 del Estatuto de los Trabajadores, caso de optar la empresa por la no readmisión y el abono de los salarios de tramitación procedentes con el límite que para este

supuesto prevé el artículo 56,5 del mismo Estatuto, siendo a cargo del Estado los que excedan de dicho límite, entendiéndose que de no optar la empresa en dicho período se acepta la readmisión del trabajador.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 del Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, S.A.», advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.537)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.302/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Paloma Muñoz Tenrero, contra «Servicio Internacional de Aplicaciones Químicas, S.A.», sobre despido, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la trabajadora Paloma Muñoz Tenrero, frente a la empresa demandada «Servicio Internacional de Aplicaciones Químicas, S.A.» (S.I.N.Q.S.A.) y el F.G.S., sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicha trabajadora el día 29 de octubre de 1982, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente a la trabajadora a su puesto de trabajo, con abono al mismo de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviere lugar y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, dada la declaración de nulidad del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 del Banco de España, el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Internacional de Aplicaciones Químicas, S.A.» (S.I.N.Q.S.A.), advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.538)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 745/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juana Delgado Naranjo, contra don Julián Camargo Cruz, sobre resolución de contrato, con fecha 1 de febrero de 1983, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 1 de febrero de 1983.

Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre R. Contrato, al número 745/80, y a instancia de Juana Delgado Naranjo, contra la empresa Julián Camargo Cruz, domiciliada en esta capital, calle de don Ramón de la Cruz, número 88, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Isidro Nacimiento Fernández, domiciliado en la calle de Paseo de Extremadura, número 61 bis, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 48.000 pesetas, 1.º y 2.º lotes, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Primer lote: Un televisor color marca Grundig de 26... Segundo lote: Una librería de 4 metros de larga con armarios y cajones. Una mesa de centro baja de cristal y metal. Un tresillo y dos sillones de terciopelo rojo.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de los previstos en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Isidro Nacimiento Fernández, por el precio de 48.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Julián Camargo Cruz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.312)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.935-38/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rafael de la Rosa Millán y otros, contra don Cándido Jorge Rivilla, sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983.
Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre cantidad, al número 4.935-8/79, y a instancia de Rafael de la Rosa Millán y otros, contra la empresa Cándido Jorge Rivilla, domiciliada en esta capital, calle de Jordán, número 9, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Enrique Sánchez Lumbreras, domiciliado en la calle de Barberán y Colllar, número 50 (Alcalá de Henares), de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 15.000 pesetas por un lote, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Primer lote: Una máquina de escribir Varr. Una máquina calculadora manual H. Olivetti. Un armario archivador.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^{as}, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el Tercer Resultando, a don Enrique Sánchez Lumbreras, por el precio de 15.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Auto:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983.
Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital, se siguen sobre cantidad, al número 4.935-8/79, y a instancia de Rafael de la Rosa Millán y otros, contra la empresa Cándido Jorge Rivilla, domi-

ciliada en esta capital, calle de Jordán, número 9, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Francisco Carreras Burguio, domiciliado en la calle de Velarde, número 3, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 19.000 pesetas por el segundo lote, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 65.000 pesetas el segundo lote.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Segundo lote: Tres mesas metálicas. Un sillón grande. Dos sillones pequeños. Un armario de dos puertas bajo.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^{as}, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando a don Francisco Carreras Burguio, por el precio de 19.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Cándido Jorge Rivilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.313)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 701/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de doña Rosa María Llamas Fernández, contra «Cipma, S.L.», sobre despido, con fecha 2 de febrero de 1983, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983.
Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre despido, al número 701/80, y a instancia de Rosa María Llamas Fernández, contra la empresa «Cipma, S.L.», domiciliada en esta capi-

tal, calle de Santiago Bernabéu, número 10, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Eugenio Fernández Loma, domiciliado en la calle de Jacinto Balaguer, número 4, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 20.000 pesetas el primer lote, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 166.000 pesetas el primer lote.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Primer lote: Tres mesas de tipo administrativo con cajones, en formica. Dos mesas de auxiliar tipo administrativo con cajones. Una mesa auxiliar para el teléfono y tres sillas en skay, dos sillones grandes con ruedas. Dos mesas auxiliares con cajones y dos sillas. Una estantería metálica y otra tipo de armario de madera. Un fichero armario metálico de cinco cuerpos y de 2,58 metros de altura con dos puertas cada cuerpo. Una estantería de madera con armarios. Dos mesas tipo administrativo y otro tipo auxiliar. Cuatro sillas en skay negro. Una mesa tipo administrativo y dos sillas. Una mesa tipo jefe, rectangular, dos auxiliares pequeñas y dos sillas en skay. Dos mesas pequeñas tipo teléfono. Dos mesas grandes. Una armario bajo de cuatro puertas. Dos muebles estantería, ocho sillas en skay blanco y un sillón tipo jefe con ruedas.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^{as}, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Eugenio Fernández Loma, por el precio de 20.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Auto:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983.
Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre despido, al número 701/80, y a instancia de Rosa María Llamas Fernández, contra la empresa «Cipma, S.L.», domiciliada en esta capital, calle de Santiago Bernabéu, número 10, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de sep-

tiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate subastados a don Anselmo Cortés Acedo, domiciliado en la calle de Bretón de los Herreros, número 56, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 39.000 pesetas, segundo lote, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 91.150 pesetas por el segundo lote.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Segundo lote: Máquina de escribir eléctrica marca Hispano Olivetti modelo 4-C. Dos lámparas de mesa. Una estufa de infrarrojos y otra de aire caliente sin marca visible. Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti manual modelo Lexicon 80. Seis ficheros metálicos con cajones.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^{as}, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Anselmo Cortés Acedo, por el precio de 39.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de la empresa «Cipma, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.314)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.803/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Alejandro Astorga García, contra don Francisco Maroto Luna, sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 2 de febrero de 1983.
Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre cantidad, al número 3.803/77, y a instancia de Alejandro Astorga García, contra la em-

presa Francisco Moroto Luna, domiciliada en esta capital, calle de Navas de Tolosa, número 7, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Anselmo Cortés Acedo, domiciliado en la calle de Bretón de los Herreros, número 56, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 75.000 pesetas los dos lotes, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 255.000 pesetas los dos lotes.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Primer lote: Una máquina registradora marca Huggins, eléctrica. Una plancha de gas sin marca. Una freidora eléctrica marca Novilfrit. Una cámara frigorífica de marca no visible de cuatro puertas. Un acondicionador de aire grande marca Elyte.

Segundo lote: Cinco mesas de madera y veinte sillas. Un televisor blanco y negro marca Cruz del Río de 22". Un fregadero de dos senos de acero inoxidable. Cincuenta botellas de vinos y licores variados.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de alicación general. S. S.^{as}, por ante mi el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Anselmo Cortés Acedo, por el precio de 75.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Maroto Luna, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.315)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.218/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Arcadio Martínez Soria y otros, contra «Sociedad General Española de Electrodomésticos, S.A.», sobre R. Contrato, con fecha 20 de diciembre de 1982 y 31 de enero de 1983, se ha dictado providencia,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta, reproducíase nuevamente la notificación de la providencia del 20 de diciembre de 1982 al Interventor Judicial don Dimas Jara Baeza. Dada cuenta, de acuerdo con lo ordenado, confírase traslado a los interesados demandados o demandantes, excepto a la «Sociedad General de Electrodomésticos, S.A.», para que en el plazo común e improrrogable de diez días aleguen lo que deseen sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad con arreglo al artículo 35 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional.

Y para que sirva de notificación a Dimas Jara Baeza, como interventor, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.202)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 502/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Marcelino López Marina, contra «Voltisa, S.A.», sobre despido, con fecha 13 de octubre de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 13 de octubre de 1982.

Dada cuenta, como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Voltisa, S.A.», en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 297.000 pesetas, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un Subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma S. S.^{as}, de que doy fe. Y para que sirva de notificación a «Voltisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.540)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 925/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Avelina Novoa Iglesias, contra Miguel García Ruiz («Supermercado Comercial Vallecás»), sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1982, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 20 de diciembre de 1982.

Dada cuenta, como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada Miguel García Ruiz («Supermercado Comercial Vallecás»), en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 110.790 pesetas, más la suma de 22.000 pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Subalterno de esta

Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma S. S.^{as}, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Miguel García Ruiz («Supermercado Comercial Vallecás»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.541)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 771/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisco Ramón Núñez Luna y otra, contra Mauricio Semmel Rutersman, sobre despido, con fecha 1 de marzo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 1 de marzo de 1983.

Dada cuenta, como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada Mauricio Semmel Rutersman, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.280.530 pesetas, más la suma de 256.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma S. S.^{as}, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mauricio Semmel Rutersman, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.542)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.164, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Manuel Valenzuela Bruna, contra Rita Vicente Rodríguez, sobre despido, con fecha 9 de febrero de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 9 de febrero de 1983.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. de 34/78 de 16 XI se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar

la insolvencia del mismo, con carácter provisional, por la cantidad de 25.000 pesetas, ya que la empresa demandada abonó al actor la cantidad de 35.000 pesetas en dos plazos de fecha 15 de enero de 1979; y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^{as}, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Rita Vicente Rodríguez insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rita Vicente Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 54/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Luis Telo Ronda, contra «Compañía de Inversiones Hoteleras» (Cihosa), sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 10 de marzo de 1983.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento del R.D.L. de 34/78 de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura en el proceso 3.457/80; Ejec. 58/81, de fecha 2 de marzo de 1983, procede, a tenor, de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^{as}, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Compañía de Inversiones Hoteleras» (Cihosa), insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don José Luis Alonso Saura, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cihosa» (Compañía de Inversiones Hoteleras), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.544)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 24/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisco Carbajo Durán, contra «Obrascon, S.A.» y otros, sobre elecciones, con fecha 18 de febrero de 1983, se ha dictado

sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por Francisco Carbajo Durán contra la empresa «Obrascón, S.A.», Jesús Iglesias Reinales, Fernando Estévez Puig, Eladio Moure Fernández, Emilio Mediavilla Moragil, Enriqueta Sepúlveda Bustos, Vicente Madrano Pinillos, José Luis González Cruz, Adolfo Pérez, Octavio Domínguez e Ignacio Olivares Tenedor, debo declarar y declaro absueltos a los demandados de la pretensión contra los mismos ejercitada.

Y para que sirva de notificación a José Luis González Cruz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.371)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.331/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rosa María Gallardo Forcen, contra «Sierra Lagos, S.A.», sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1983, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de marzo de 1983.
Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó diligencia de embargo sobre bienes de la demandada y sacados en pública subasta fueron adjudicados por la cantidad total de 110.000 pesetas.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. de 34/78 de 16 de noviembre se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, por la cantidad restante que asciende a 158.054 pesetas, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Sierra Lagos, S.A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don José Luis Alonso Saura, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sierra Lagos, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.316)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 29/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Carmen Sánchez de Oro, contra Rafael Blanco Santos y otros, sobre despido, con fecha 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por María del Carmen Sánchez Oro contra la empresa Rafael Blanco Santos, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora acordado por dicha empresa y, en consecuencia, condeno a

ésta a que, a su opción, readmita a la actora en su puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad de 77.400 pesetas, de las cuales el 40% será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial, y en ambos casos a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho. Con absolución de Antonio Jiménez Rueda, Felipe Jiménez Rueda e Isidro Martín Herrero.

Y para que sirva de notificación a Felipe Jiménez Rueda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.877)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 853/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rosario Hernández Carrizosa y otros, contra «Laboratorios Maípe, S.A.», sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague respectivamente a los actores, las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Pilar Aguilar Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.878)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 10/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Eduardo Treviño Villoldo, contra «Industrias del Metal» y otros, sobre accidente, con fecha 25 de enero de 1983 por el T.C.T., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara la improcedencia por razón de la cuantía del recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 15 de las de Madrid, de fecha 10 de julio de 1981, en autos seguidos a instancias de don Eduardo Treviño Villoldo, contra «Industrias del Metal, S.A.», Mutua Patronal El Fénix Mutuo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, y en su consecuencia queda firme la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Mutua Patronal «El Fénix Mutuo» e «Industrias del Metal, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 73/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número

15 de Madrid, a instancia de Concepción López Requena, contra José Molina Jiménez, sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1983, se ha dictado Acta Subasta cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de marzo de 1983, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 15, don Carlos de la Haza Cañete, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de José Molina Jiménez.

Abierto el acto por S. S.ª, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal don José Luis Yepes Escalera, con D.N.I. número 1.146.968, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 37.500 pesetas.

Prevía la venia de S. S.ª, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de febrero de 1983, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 23.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 500.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.ª acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.ª, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Molina Jiménez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 994/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio Marchena Casas, contra Angel Fernández Galdón, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia!

Dada cuenta: se decreta el embargo de la finca número 27.947, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Madrid, al folio 82, Tomo 504, libro 353 de Fuencarral, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal reclamado de 95.216 pesetas, más la suma de 18.000 pesetas provisionalmente calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. La finca está inscrita a nombre del demandado don Angel Fernández Galdón. Notifíquese la presente providencia al demandado, a efectos de que, en el plazo de seis días, aporte los títulos de propiedad de la finca mencionada a estas actuaciones, o en su caso, firme que sea y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad número 12 de los de Madrid, interesando anotación de embargo sobre la finca mencionada, devolviendo un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de

las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar sobre la misma. Requiráse al demandante en estas actuaciones, a efectos de aportar sus circunstancias personales, a estos autos, en plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a Angel Fernández Galdón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.547)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 489/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de don Tomás López Serrano, contra «Estructuras Metálicas del Centro, S.A.», sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado Auto Subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de Subasta:

Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 15 de esta capital, se siguen sobre despido, al número 489/82, y a instancia de Tomás López Serrano contra la empresa «Estructuras Metálicas del Centro, S.A.», domiciliada en esta capital, calle de Marqués de Cubas, número 25, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 8 de febrero de 1983 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Ernesto García López domiciliado en esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10% del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 41.000 pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 225.000 pesetas.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: Una mesa metálica de escribir. Una máquina de escribir eléctrica marca I.B.M. Seis sillones metálicos tapizados. Una mesa de despacho en madera. Un archivador metálico. Un sillón giratorio. Una silla forrada en skay rojo. Un fichero de madera. Un sillón en skay rojo. Una estantería de madera. Dos mesas de madera.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultado, a don Ernesto García López por el precio de 41.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para

que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 15 de Madrid, don Carlos de la Haza Cañete, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Estructuras Metálicas del Centro, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.548)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 561/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Mauricio Palomar Cirio, contra «Dirección General de Tráfico», sobre cantidad, con fecha 7 de julio de 1982, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por dada cuenta; y, visto el contenido del escrito de referencia, como se pide en el mismo, se tiene a la parte por desistida del recurso en su día anunciado, declarándose, en consecuencia, firme la sentencia de instancia.

Y para que sirva de notificación a Mauricio Palomar Cirio, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.549)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 8/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Gómez de Segura y Díaz de Durana y otros, contra «Asociación Actores Teatro Lavapiés», sobre despido, con fecha 12 de noviembre de 1982, por el T.C.T., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por José Gómez de Segura y Díaz de Durana y Josefa María Soria Parra, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 15 en 16 de marzo de 1981 a virtud de demanda por ellos deducida contra Asociación de Actores-Teatro Lavapiés y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a Josefa María Soria Parra, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.550)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 298/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio García Espinosa, contra Pedro García García, sobre despido, con fecha 14 de octubre de 1982, se ha dictado Acta de Subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de Subasta:

En Madrid, a 14 de octubre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número quince, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los

presentes autos como de propiedad de Pedro García.

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal el actor don Antonio García Espinosa, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas, digo, que no deposita por ser actor.

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número de fecha, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 23.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 67.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro García García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.317)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.272/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Lombardia Carreira, contra Panificadora «La Almenara, S.A.», sobre cantidad, con fecha 15 de marzo 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta: como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad del demandado apremiado en las presentes actuaciones, Panificadora «La Almenara, S.A.», con domicilio en Plaza de Guilhou, 2, de Madrid, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal reclamado de 128.634 pesetas, más la suma de 25.000 pesetas, provisionalmente calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se decreta el embargo de las fincas, propiedad del apremiado, inscritas en el Registro de la Propiedad número 18 de Madrid; finca número 3.525, por su inscripción 2.^a, vigente su dominio, obrante al folio 127, del tomo 48, figura inscrita a favor de la Sociedad Panificadora «La Almenara, S.A.»: Urbana, terreno de Madrid, Barrio de Tetuán, en el que hay construida una casa de planta baja y muy modesta construcción, señalada con el número 9, con fachada a la c/ de Almortas; el terreno afecta la forma de un polígono irregular y tiene la extensión superficial de 221,25 metros o 2.849 pies. Finca número 2.516, por sus inscripciones 4.^a y 5.^a, vigentes de dominio, obrantes a los folios 236 y 237, del tomo 54, figura inscrita a favor de la citada sociedad «Panificadora de Almenara, S.A.», Urbana, solar en Madrid, sitio titulado Los Barros, Barrio de Tetuán con fachada a la c/ de Almortas, 17, contiene la superficie de 975,10 metros cuadrados, equivalentes a 12.566,44 pies también cuadrados.

Notifíquese la presente providencia, al demandado, a efectos que, en plazo de seis días, aporte los títulos de propiedad de las fincas mencionadas, o en su caso, firme que sea y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad número 18 de Madrid, interesando anotación de embargo sobre las fincas mencionadas, devolviendo un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de posibles cargos o gravámenes que pudieren pesar sobre las mismas. Requiriéndose al demandante en estas actuaciones, a efectos de aportar sus circunstancias personales, a estos autos, en plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora La Almenara, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.207)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 144/83/Sentencia número 184/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Luis Asunción Campanario, contra «López Gonzalo, S.L.», sobre despido, con fecha 10 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Luis Asunción Campanario, frente a «López Gonzalo, S.L.», en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como nulo, condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión inmediata del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios dejados de percibir desde que el despido se produjo, hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar, la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, en la c/c del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas, en la c/c número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, c/ Orense, 20. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «López Gonzalo, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.649)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 91/83 sentencia número 190/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Esther Saco Fontana, contra «Escuela Superior Informática, S.A.», sobre despido, con fecha 14 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Esther Saco Fontana, frente a «Escuela Superior Informática,

S.A.», y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, y debo condenar y condeno a la demandada a que, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia opte, entre la readmisión de la actora o una indemnización de 187.500 pesetas, de las cuales 112.500 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y las 75.000 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial, en el plazo de diez días, por su obligación «ex lege», a la actora, siempre que la empresa opte en tiempo y forma por la no readmisión. Condenando, además, a la empresa a que, como indemnización complementaria, le abone los salarios dejados de percibir desde el 21 de diciembre de 1982 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar, la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la c/c del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la c/c número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, c/ Orense, 20. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Escuela Superior Informática, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.650)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 636/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Ibáñez García, contra «Construcciones Bernárdez, S.A.», y el INSS, con fecha 9 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Ibáñez García, frente a «Construcciones Bernárdez, S.A.», y el I.N.S.S., debo declarar y declaro que la base reguladora correspondiente al actor es de 41.727 pesetas, debiendo percibir el demandante una pensión ascendente al 55% de la misma, condenando de forma directa a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y de forma subsidiaria al I.N.S.S. codemandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bernárdez, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.552)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Distrito
CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

En el juicio verbal de faltas seguido por amenazas, figura como denunciante Amparo Olmeda Estringana y como denunciada Sagrario Sindín, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Torrejón de Ardoz, Base Aérea de Torrejón, por la presente se cita a las expresadas denunciadas a fin de que comparezcan a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de mayo y hora de las once treinta de su mañana.
(G. C.—5.244) (B.—6.029)

ALCOBENDAS

Por el presente se cita a Julio Pérez Arias, hijo de Tomás y de Victoria, casado, soldador, cuyo último domicilio conocido lo fue en Alcobendas, calle de Lugo, núm. 20, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas núm. 240 de 1983, y en el que aparece como denunciado.
(G. C.—5.336) (B.—6.217)

Por el presente se cita a Fernando Delgado Rolandi, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las once treinta horas, para la celebración del juicio núm. 217 de 1983, que se sigue por estafa y en el que aparece como denunciado.
(G. C.—5.337) (B.—6.218)

Por el presente se cita a Encarnación Vidal Jiménez, hija de Gabriel y de Angélica, soltera, cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle de Santa Petronila, núm. 9, bajo, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las once cuarenta horas, para la celebración del juicio de faltas núm. 1.115 de 1982, que se sigue por hurto y en el que aparece como denunciada.
(G. C.—5.395) (B.—6.247)

Por el presente se cita a Mariano Ángel Fidani Clemente, Fernando Fernández Guerra de la Vega y José Pérez Rodríguez, cuyos actuales domicilios o paraderos y circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de junio, a las once veinte horas, para la celebración del juicio de faltas núm. 718 de 1982, y en el que aparecen el primero como denunciado y los dos últimos como perjudicados.
(G. C.—5.398) (B.—6.250)

ALCORCON

Don José Galán Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de Alcorcón (Madrid).
Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas núm. 1.210 de 1982, sobre daños en tráfico, en las que figura como perjudicado Mauro Luciano Castro González, mayor de edad, con último domicilio conocido en Andorra, núm. 7, Madrid, en cuyos autos se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 7 de junio de 1983, a las diez cuarenta horas, para cuyo acto deberán ser citados los implicados y el señor Fiscal.
(G. C.—5.335) (B.—6.216)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 246 de 1983, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, que pen-

de en este Juzgado, ocurrido el día 29-4-1982 en la carretera M-513, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, "Servicios Varios Autorizados, S. A.", en calidad de perjudicado, y p. r. c. s., para que el día 24 de mayo, a las once veinte horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—5.299) (B.—6.058)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 338 de 1982, sobre daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 4-3-1982 en la localidad de Guadarrama, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Juan Antonio Hernández Marcos, en calidad de denunciado, para que el día 20 de mayo, a las once cincuenta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, número 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—5.300) (B.—6.059)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 144 de 1982, sobre daños en accidente, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 13-11-1981 en la localidad de Majadahonda, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Eduardo Calvete Alvarez de Estrada, en calidad de denunciado, para que el día 20 de mayo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—5.301) (B.—6.060)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 1.070 de 1982, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se cita en legal forma a Aniceto Checa Checa, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el mismo comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre y hora de las doce quince de la mañana, para asistir al juicio.
(G. C.—5.292) (B.—6.051)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 908 de 1982, seguido en este Juzgado por hurto, se cita en legal y debida forma a José María García Sánchez, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el mismo comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de julio y hora de las trece, para asistir al juicio.
(G. C.—5.293) (B.—6.052)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 7 de 1981, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se cita en legal forma a Victoria Valiente Marina, la cual se encuentra en ignorado paradero, para que la misma comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre y hora de las once treinta de la mañana.
(G. C.—5.294) (B.—6.053)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 1.389 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, se cita en legal forma a Félix Abad Almodóvar, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de julio y hora de las trece de su mañana, para asistir a la celebración del juicio.
(G. C.—5.402) (B.—6.254)

HUELVA

El señor Juez del Juzgado de Distrito número 1, don Ruperto Molina Vázquez, en funciones del Juzgado de Distrito número 2 de esta capital, en providencia dictada en juicio de faltas núm. 197 de 1983, seguido por imprudencia con daños, contra José Fernández Santana y Moisés Fernández Vivero, siendo perjudicado Miguel Bosque Arroyo y otro, ha acordado señalar la celebración del correspondiente juicio el próximo día 30 de

junio y hora de las diez y treinta y cinco, y en su virtud se cite a las partes.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al denunciado Moisés Fernández Vivero, que tenía su anterior domicilio en Alcorcón, calle Río Tajo, núm. 6, tercero D, y se halla en la actualidad en ignorado paradero.
(G. C.—5.333) (B.—6.214)

LUGO

En virtud de lo acordado por el señor don Emilio Sánchez Coto, Juez de Distrito núm. 2 de Lugo, por sustitución, en providencia dictada en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 135 de 1983, sobre hurto, se cita a medio de la presente a María Nieves Escobar Lara, vecina que fue de Madrid, calle Parque Residencia de Madrid, núm. 4, primero, letra A, Majadahonda, para las doce veinte horas del día 6 de junio, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Avilés, Palacio de Justicia, con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—5.289) (B.—6.048)

Notificaciones de Sentencia**JUZGADO NUMERO 2**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 213 de 1983, por juegos ilícitos, contra José Martín Ruiz, en paradero desconocido, y otros, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril último, cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados José Martín Ruiz, Angela Expósito Gómez y Juan Guerrero Molina, con declaración de las costas de oficio, debiendo serles devuelto el dinero intervenido y depositado en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado José Martín Ruiz, expido el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1983.
(B.—6.109)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.483 de 1982-R, por lesiones, daños y desacato al Policía Municipal número 5218197, contra Cristófer Keit Withars, Alan Smith y Rodney Ahaw, en paradero desconocido, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril actual, cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Cristófer Keit Withars, Alan Smith y Rodney Ahaw, con declaración de las costas de oficio.
(B.—6.110)

JUZGADO NUMERO 3

En el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número 52, en el juicio de faltas seguido por lesiones, con el número 2.337 de 1982, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de abril de 1983.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez titular del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Jesús Fernández Casado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Fernández Casado, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese al penado esta sentencia, mediante edicto que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia será remitido al excelentísimo señor Gobernador civil de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo

día de su fecha; doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que conste, y con su publicación sirva de notificación a Jesús Fernández Casado, nacido en Madrid el día 15 de octubre de 1948, hijo de Gerardo y de Julia, casado, pulidor, que dijo vivir en la calle de Monforte de Lemos, núm. 173, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 21 de abril de 1983.
(G. C.—4.978) (B.—5.609)

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio de faltas número 27 de 1982, seguido en este Juzgado por negligencia en accidente de circulación, ocurrido el día 14 de diciembre de 1981 en la carretera N-II, con resultado de lesiones y daños, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, de la que es tenor literal la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Willi Roussel Rouffet, con todo género de pronunciamientos favorables, de la falta de negligencia simple denunciada, y condenar a Domingo Martín del Río, Francisca Martín González, María Antonia González Company, Alberto E. Andrews y Fernando Zahonero Martínez a la cantidad de 1.100 pesetas de multa a cada uno de ellos, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, y con arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de estos inculcados por quintas y partes iguales de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Alberto E. Andrews, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.
(B.—5.610)

En el juicio de faltas número 1.598 de 1982, seguido en este Juzgado por ofensas a Agentes de la Autoridad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, de la que es tenor literal la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Cristina Barcelona Juárez a la pena de 2.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago arresto sustitutorio, represión privada y pago de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día.
Y para que sirva de notificación en forma a la condenada María Cristina Barcelona Juárez, de la que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.
(B.—5.611)

JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas número 879 de 1982, seguido por lesiones de Ana Fernández Paños, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de abril de 1983.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Carlos Fernández Jiménez Lago, de veinticinco años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, calle del Canal del Bósforo, número 30, noveno C...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Fernández Jiménez Lago, declarando de oficio las costas causadas en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ana Fernández Paños, que se encuentra en paradero desconocido, y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 12 de abril de 1983.
(B.—5.620)

En el juicio de faltas número 2.388 de 1982, seguido por daños por imprudencia, contra Angel García Pérez y Antonio Zarría Pérez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de abril de 1983.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se-

guidos por daños por imprudencia, contra Angel García Pérez, actualmente en paradero desconocido, y como responsable civil subsidiario Antonio Zarría Pérez, mayor de edad, vecino de Barcelona, calle de Trafalgar, número 29, y calle de Bruch, número 14...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel García Pérez, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple, a la multa de 2.000 pesetas, con el arresto subsidiario de tres días si no la hace efectiva, y previa la declaración de su insolvencia, al pago de la indemnización a favor de la perjudicada Carmen García Cuenca de 19.825 pesetas y al pago también de las costas procesales, condenando en concepto de responsable civil subsidiario a Antonio Zarría Pérez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel García Pérez y a Antonio Zarría Pérez, y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.004)

JUZGADO NUMERO 7

El señor Juez de Distrito número 7 de esta Villa, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 1.444 de 1982, seguido por daños en accidente de circulación, a instancia de Alvaro Alonso de Velasco Esteban, contra Jurgen Laske, y como responsable civil subsidiario Paul Horts Lienhardt, y en virtud de apelación interpuesta por expresado denunciante contra la sentencia de este Juzgado, por la que se absolvía libremente a Jurgen Laske, ha acordado emplazar por este medio al denunciado Jurgen Laske y al responsable civil subsidiario Paul Horst Lienhardt, por no tener domicilios conocidos, a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Decano de esta Villa, sito en la plaza de Castilla, a hacer uso de su derecho, si hubiere de convenirles.

Y para que conste y servir de emplazamiento en legal forma a los expresados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—5.621)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 91 de 1983, seguido por hurto, contra Esperanza Cruz Cruz y otras, se ha dictado sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciadas Esperanza Cruz Cruz, Carmina Benjamina Bermúdez Bustamante, María Carmen Martín Lobato y Encarna López Pardo, como autoras de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto a cada una y pago de costas del presente juicio por partes iguales.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Esperanza Cruz Cruz, Carmina B. Bermúdez Butamante, María Carmen Martín Lobato y Encarnación López Pardo, las cuales se encuentran en ignorados domicilios, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su inserción en dicho periódico en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.622)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 171 de 1983, seguido por hurto de denunciados, y contra Ismael Fernando Bahamonde y Manuel Humberto Bravo Vergara, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1983 sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Ismael Fernando Bahamonde Mela y Manuel Humberto Bravo Vergara, como autores de tres faltas de hurto, a la pena de diez días de arresto a cada uno y pago de costas del presente juicio. Con abono del tiempo que han estado impedidos de libertad, con pérdida y comiso del cheque que les fue intervenido.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Ismael Fernando

Bahamonde Mela y Manuel Humberto Bravo Vergara, los cuales se encuentran en ignorados domicilios, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su inserción en dicho periódico en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.623)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 1.101 de 1979, seguido por lesiones y daños, contra Marc Bernard Batler, se ha dictado sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marc Bernard Batler, como autor de una falta de daños en circulación, a la pena de 1.500 pesetas de multa, indemnización a Leandro Perucha García en la cantidad de 67.000 pesetas y pago de costas del presente juicio.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Marc Bernard Batler, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su inserción en dicho periódico en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.624)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 1.301 de 1982, seguido por lesiones de Concepción García Sánchez, y contra Joaquín Núñez Antúnez, se ha dictado sentencia, la cual se ha declarado firme, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Núñez Antúnez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto, indemnización a Concepción García Sánchez en la cantidad de 2.000 pesetas y pago de costas del presente juicio.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Joaquín Núñez Antúnez, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su inserción en dicho periódico en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.625)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 2.425 de 1981, por el presente se notifica a la condenada Araceli Martínez Martínez que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 3.653 pesetas, dándose la vista por término de tres días, y si no la impugna se la requiera para que en el plazo de cinco días, todo ello a partir de la publicación del edicto, satisfaga dicho importe en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 27, segundo, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y se la requiere por el mismo tiempo para ser constituida en arresto.

Madrid, a 1 de febrero de 1983.

(B.—5.626)

En el juicio de faltas número 1.257 de 1981, se ha dictado auto, dejando sin efecto el auto dictado en anterior resolución por la que se declaraba insolvente al condenado Miguel Angel Guerra Romero, para el pago de las responsabilidades impuestas y requerir de pago a Esther Rosalía Lois Salgado como responsable civil subsidiaria, acordando en su lugar al aparecer posteriormente que trabaja la expresada en la empresa "Transportes Candi, S. A.", interesar de esta empresa la retención procedente del sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.451 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la responsable civil subsidiaria Esther Rosalía Lois Salgado, expido el presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.

(B.—5.627)

En el juicio de faltas número 331 de 1983, seguido por lesiones, contra otro e Ignacio Muñoz García, con esta fecha se ha dictado sentencia, por la que se absuelve a los denunciados Ignacio Muñoz García y Juan Manuel Riñón Manso de la falta que se les acusaba, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Muñoz García, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.005)

En el juicio de faltas número 2.337 de 1983, seguido por lesiones agresión, con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Máximo Martínez Huerga de la falta que se le acusaba, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Máximo Martínez Huerga, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.006)

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas número 2.396 de 1982, seguidos en este Juzgado, sobre lesiones y daños imprudencia, en el que aparece como perjudicado Joseph Marie Ponsole Christian, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Valentín Brea García, como autor responsable de una falta de daños y lesiones por imprudencia, a la pena de 10.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, a la pena de represión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, a que indemnice al perjudicado Joseph Marie Ponsole Christian en la cantidad de pesetas 22.000 y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio García-Peñuela y Lombardero. (Rubricado.)

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joseph Marie Ponsole Christian, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.632)

En el juicio de faltas número 978 de 1977, seguido en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, hoy en ejecución de sentencia, contra Rafael Rosales García, nacido en Córdoba el día 19 de mayo de 1948, hijo de Manuel y Mercedes, casado, pintor, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se ha dictado por la Superioridad sentencia, confirmando íntegramente la dictada con fecha 23 de marzo de 1982, habiéndose practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Derechos de registro (Disposición común 11), 40 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 510 pesetas; suspensiones (artículo 28), 630 pesetas; Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 1.100 pesetas; libramiento seis despachos (Disposición común sexta), 660 pesetas; cumplimiento seis despachos (artículo 31, tarifa primera), 360 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29), 70 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 4.000 pesetas; pólizas de Mutualidad Judicial, 180 pesetas; honorarios periciales, 1.000 pesetas; costas apelación y gastos de envío a costa del apelante, 1.470 pesetas.

Total: 13.020 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar vista por término de tres días de dicha tasación de costas al condenado Rafael Rosales García y requerirle como por medio del presente se le requiere para que en los diez días siguientes a su publicación comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercera planta, para llevar a efecto en la misma la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente cédula de vista de tasación de costas y requerimiento en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—5.633)

En los autos de juicio de faltas número 1.161 de 1982, seguidos en este Juzgado sobre daños por imprudencia, en virtud de denuncia de Antonio Jiménez Núñez, apareciendo como perjudicada la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.", contra Ramón Díaz Calvo, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Díaz Calvo, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, a que indemnice a la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A." en la cantidad de 15.100 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio García-Peñuela. (Rubricado.)

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en su caso.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ramón Díaz Calvo, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.634)

En los autos de juicio de faltas número 1.475 de 1982, seguidos en este Juzgado sobre malos tratos a José Luis Cantero Lleras, contra Driss Maimon Hamed, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santiago Lleras de la Cruz y a Driss Maimon Hamed, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio García-Peñuela y Lombardero. (Rubricado.)

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original al que merecito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Driss Maimon Hamed, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.

(B.—5.867)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.103 de 1982, por daños por imprudencia, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—El señor don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez de Distrito titular del Juzgado número 9 de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguidos por daños a Juan Cabrera González, contra Miguel Amado López, y como responsable civil subsidiaria Alejandra Ramírez; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Amado López, con declaración de oficio de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García Peñuela. Rubricado.—Ilegible.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel Amado López y a Alejandra Ramírez, actualmente en desconocidos paraderos, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 21 de abril de 1983.

(B.—5.868)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.533 de 1981 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas. Total por tasas judiciales: 470 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 600 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas; dietas y locomoción (Disposición Común cuarta), 200 pesetas.

Total (salvo error u omisión), 4.450 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 4.450 pesetas, y para dar vista al condenado Celedonio Salguero Cádiz, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—5.874)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 275 de 1981 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuación Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 220 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 690 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total (salvo error u omisión), 2.670 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 2.670 pesetas, y para dar vista al condenado Eduardo Cortés Lara, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—5.875)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.211 de 1981 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 510 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; libramiento cuatro despachos (Disposición común sexta), 440 pesetas; cumplimiento cuatro despachos (artículo 31, tarifa primera), 240 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 1.410 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 1.200 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas; dietas y locomoción (Disposición común cuarta), 200 pesetas; honorarios periciales, 1.250 pesetas; indemnizaciones, 6.962 pesetas.

Total (salvo error u omisión), 13.202 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 13.202 pesetas, y para dar vista al condenado José Espinar Sierra, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 12 de abril de 1983.

(B.—5.876)

El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, ha dictado en los autos de juicio de faltas

número 1.318 de 1982, la sentencia siguiente, que en su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños, en el que aparece como perjudicada Flor María Gil Cagallos, mayor de edad y vecina de Madrid, contra Fernando Araoz de la Fuente, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho, con residencia en esta capital, y contra Mercedes García y su amiga Mirta, cuyas demás circunstancias personales de las dos últimas se desconocen, hallándose las mismas en desconocidos domicilios y paraderos;

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Araoz de la Fuente a la pena de 1.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día, caso de impago, y al abono de las costas del juicio, absolviendo libremente a Mercedes García y a Mirta.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela (Firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercedes García y su amiga Mirta, que se hallan en desconocidos domicilios y paraderos, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.

(B.—5.877)

JUZGADO NUMERO 11

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 120 de 1982 se siguen en este Juzgado, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 14 de abril de 1983.—El señor don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 11 de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por estafa, en los que aparece como perjudicada el "Corte Inglés, Sociedad Anónima", contra Philippe Martínez Campos, mayor de edad, de esta vecindad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Philippe Martínez Campos, con declaración de oficio de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela.—Rubricado.—Ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma a Philippe Martínez Campos, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.636)

En virtud de lo ordenado por el señor don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito del Juzgado número 11 de los de esta capital, en las diligencias de juicio de faltas seguidas con el número 1.703 de 1979, ha acordado notificar por medio de edicto a Carlos Nieto Cano, en ignorado paradero, la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el Juzgado de Distrito número 11 de Madrid, a 11 de marzo de 1983.—Don Francisco Laurel Soto, Juez de ascenso, titular de este Juzgado, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido con el número 1.703 de 1979, por denuncia de Angela Altuna Aguirresarobe, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), calle de San Martín, número 25, segundo, contra Carlos Nieto Cano, que tuvo su último domicilio conocido en Alcalá de Henares, calle de la Santa Fe, número 12, actualmente en ignorado paradero, y como presunto responsable civil subsidiario Miguel Angel Sánchez Jiménez, con domicilio en esta capital, calle del Saliente, núm. 2, por daños por imprudencia, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Sánchez Jiménez, como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de simple imprudencia o negligencia con resultado de daños, a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y al pago de las costas procesales. Y declarar como declaro responsable civil subsidiario a Miguel Angel Sánchez Jiménez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Laurel Soto. (Rubricado.)

Asimismo se notifica al referido condenado Carlos Nieto Cano el auto dictado con fecha 27 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: Se acuerda rectificar la importante equivocación contenida en el fallo de dicha sentencia en el sentido de que el condenado es Carlos Nieto Cano, en vez de Miguel Angel Sánchez Jiménez, y que la condena comprende, además de la pena y costas, la indemnización a Angela Altuna Aguirresarobe de 27.228 pesetas, manteniendo el resto de los pronunciamientos.

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Francisco Laurel Soto, Juez de ascenso titular de este Juzgado; doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo, para que sirva de notificación en forma al condenado Carlos Nieto Cano, se expide el presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.

(G. C.—5.302)

(B.—6.033)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas número 2.217 de 1982, sobre daños tráfico, se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 21 de abril de 1983.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez de Distrito número 13 de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos, Angel Reyes, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple en la conducción de vehículos a motor generadora de daños, a la pena de 1.100 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días caso de impago; le condeno también al abono de las costas del juicio y a que indemnice a Carlos López Ruiz en cuantía de 77.500 pesetas; declarándose responsable civil subsidiario a Juan Jesús López Sánchez y a Manuel Salazar Palacios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Es copia.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Angel Reyes, Juan Jesús López Sánchez y Manuel Salazar Palacios, que se encuentran en ignorados paraderos, en cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, expido el presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.

(G. C.—5.059)

(B.—5.826)

JUZGADO NUMERO 14

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 910 de 1982, sobre lesiones y daños imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando de oficio las costas, debo absolver y absuelvo libremente a Ciriaco Dorado Santos de la falta que en un principio se le imputaba.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Javier Torres Díaz y Ciriaco Dorado Santos, por hallarse en ignorados paraderos, expido la presente en fecha 25 de marzo de 1983.

(B.—5.642)

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 482 de 1982, sobre daños imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Almansa de Juan, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, imponiéndosele una multa de 3.000 pesetas, con seis días de arresto sustitutorio en caso de impago e indemnización a la empresa "Derivados Lácteos, S. A." en la cantidad de 8.150 pesetas por los daños causados y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Almansa de Juan, expido la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.643)

En los autos de juicio de faltas número 1.242 de 1982, sobre lesiones en riña, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Emilio Cornejo Antona y Rosa María García Caballero, como autores responsables de una falta de lesiones en riña, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, imponiéndoseles a cada uno de ellos cinco días de arresto y al pago de las costas por mitad e iguales partes.

Y para que sirva de notificación a Rosa María García Caballero, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.

(B.—5.644)

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 1.287 de 1982, sobre daños imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pablo Baceana, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, imponiéndosele una multa de 3.000 pesetas, con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago, indemnización a Simón Gutiérrez Marín en la suma de 51.928 pesetas por los daños causados y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pablo Baceana, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.

(B.—5.645)

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 1.509 de 1982, sobre daños imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que declarando de oficio las costas, debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Arecón Suárez de la falta que en un principio se le imputaba.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Arecón Suárez y "Construcciones Sullea, S. A.", por hallarse en ignorados paraderos, expido la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.646)

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 1.906 de 1982, sobre lesiones imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando de oficio las costas, debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Blanco de la Torre de la falta que en un principio se le imputaba.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Blanco de la Torre y Blanca Gómez Alvarez, por hallarse en ignorados paraderos, expido la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.647)

En virtud de lo acordado por Su Señoría en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 210 de 1980, por el presente se notifica al condenado Julio Marina Castellanos la tasación de costas practicada, la cual asciende a 18.438 pesetas, de la que se le da vista por término de tres días, y si no la impugna se le requiere para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, a hacer efec-

tivo su importe, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de enero de 1983.
(B.—5.648)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.513 de 1980, por el presente se notifica a los condenados Antonio Navarro Rubio y Fernando Alvarez Sotomayor que la tasación de costas practicada asciende a la suma de 4.415 pesetas, de las cuales corresponde abonar a cada uno 441,50 pesetas, de la que se les da vista por término de tres días, y si no la impugnan se les requiere para que en el término de cinco días, todo ello a partir de la publicación del presente edicto, se personen en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, a hacer efectivo dicho importe, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 20 de enero de 1983.
(B.—5.649)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 738 de 1981, por el presente se notifica al condenado Argimiro Vicente Sánchez la tasación de costas practicada, la cual asciende a 40.340 pesetas, de la que se da vista por término de tres días, y si no la impugna se le requiere para que en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, a hacer efectivo dicho importe, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de enero de 1983.
(B.—5.650)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.702 de 1981, por el presente se notifica a los condenados Juan Sanz Pecharromán y Diego Conesa Torres la tasación de costas practicada, la cual asciende a 3.880 pesetas, correspondiéndoles abonar a cada uno 970 pesetas, dándoles vista de la misma por término de tres días, y si no la impugnan, se les requiere para que en el término de cinco días, a partir de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, a hacer efectivo su importe, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de enero de 1983.
(B.—5.651)

En los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 492 de 1982, sobre lesiones imprudencia, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Vázquez Rivilla, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, imponiéndosele una multa de 1.100 pesetas, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Sol Delgado Cano, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.
(B.—6.008)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.097 de 1982, por el presente se notifica al condenado José Luis Barco Fariza que la tasación de costas practicada asciende a 2.118 pesetas, de las que se le da vista por término de tres días, y si no la impugna se le requiere para que en el término de cinco días, todo ello a partir de la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, a satisfacer su importe, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1983.
(B.—6.009)

JUZGADO NUMERO 16

En el juicio verbal de faltas núm. 813 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel Chacón Novel, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones en agresión, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciados, Jesús Díaz Ulbol, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de esta capital, calle Saludes, número 5, bajo izquierda, y Mercedes Sánchez Rodríguez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de esta capital, calle Saludes, número 5, bajo izquierda, hoy ambos en ignorados paraderos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Jesús Díaz Ulbol y Mercedes Sánchez Rodríguez, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Chacón. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados Jesús Díaz Ulbol y Mercedes Sánchez Rodríguez, que se encuentran en ignorados paraderos, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.
(B.—5.657)

Juicio número 2.170 de 1982.—Lesiones en agresión, malos tratos y amenazas.—Denunciado-condenado, José Antonio Perales Romero.

Providencia.—Juez, señor Chacón Novel.—Madrid, a 15 de abril de 1983.—Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término legal sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este juicio, se declara firme la misma, y procédase a su ejecución.

A tal efecto practíquese por el señor Secretario la oportuna tasación de costas, de la que se dará vista por término de tres días al señor Fiscal de Distrito y al obligado al pago José Antonio Perales Romero, cursándose a tal fin cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y asimismo para que le sirva de requerimiento, y en el término de diez días, a partir de su publicación, comparezca en este Juzgado para llevar a cabo la ejecución.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Tasación de costas: En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede la practico yo, el Secretario, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro (Disposición común 11, tarifa quinta), 50 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 40 pesetas; tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 220 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; primer reconocimiento Médico Forense (artículo 10, tarifa quinta), 280 pesetas; dietas salida y locomoción (Disposición común cuarta), 400 pesetas; pólizas mutuales jui., eje., 180 pesetas; reintegros del juicio y probables, 500 pesetas.
Total: 1.740 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas 1.740 pesetas, salvo error u omisión.

Madrid, a 15 de abril de 1983.
(B.—5.658)

Juicio número 905 de 1982.—Estafa.—Denunciado-condenado, Francisco García Fernández.

Providencia.—Juez, señor Chacón Novel.—Madrid, a 31 de enero de 1983.—Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término legal sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este juicio, se declara firme la misma, y procédase a su ejecución. A tal efecto practíquese por el señor Secretario la oportuna tasación de costas, de la que se dará vista por término de tres días al señor Fiscal de Distrito y al obligado al pago Francisco García Fernández, y cursese al Registro Central de Penados y Rebeldes los antecedentes penales del denunciado, y para todo ello cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Tasación de costas: En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que an-

tecede la practico yo, el Secretario, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro (Disposición común 11, tarifa quinta), 50 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 40 pesetas; tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 220 pesetas; por suspensión juicio (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; por exhortos expedidos (artículo 31, tarifa primera), 60 pesetas; indemnización, 2.964 pesetas; pólizas mutuales jui., eje., 180 pesetas; reintegros del juicio y probables, 750 pesetas; pólizas mutuales por cumplimiento exhortos, 90 pesetas.
Total: 4.514 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas 4.514 pesetas, salvo error u omisión.

Madrid, a 31 de enero de 1983.
(B.—6.011)

Juicio número 2.208 de 1982.—Daños en accidente de circulación.—Denunciado-condenado al pago, Dossi Enrico.

Providencia.—Juez, señor Chacón Novel.—Madrid, a 15 de abril de 1983.—Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término legal sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este juicio, se declara firme la misma, y procédase a su ejecución. A tal efecto practíquese por el señor Secretario la oportuna tasación de costas, de la que se dará vista por término de tres días al señor Fiscal de Distrito y al obligado al pago Dossi Enrico, cursándose a tal fin cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y asimismo se le requiera para que en el término de diez días, a partir de su publicación, se persone en este Juzgado para llevar a cabo su ejecución.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Tasación de costas: En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede la practico yo, el Secretario, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro (Disposición común 11, tarifa quinta), 110 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 80 pesetas; tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 440 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; por exhortos expedidos (artículo 31, tarifa primera), 120 pesetas; honorarios Perito (artículo 51, tarifa primera), 2.000 pesetas; multa, 23.891 pesetas; indemnización, 1.100 pesetas; dietas salida y exhortos (Disposición común cuarta), 300 pesetas; pólizas mutuales, jui., eje., 180 pesetas; reintegros del juicio y probables, 650 pesetas; pólizas mutuales, por cumplimiento exhortos, 180 pesetas; gastos de giro envío dietas, 30 pesetas.
Total: 29.151 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas 29.151 pesetas, salvo error u omisión.

Madrid, a 15 de abril de 1983.
(B.—5.659)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se notifica la sentencia recaída en el juicio de faltas número 1.327 de 1979 al condenado Mariano de la Fuente Pinillo.

Sentencia.—En Madrid, a 29 de octubre de 1980.—Habiendo visto el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez de Distrito del número 17 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; de la otra, como denunciante, Dolores Cubas Escurriaza y Guillermo Sánchez Fernández; como denunciado, Mariano de la Fuente Pinillo, y como responsable civil subsidiario, Juan José Dávila Fernández, constanding de ambos sus circunstancias; y

Resultando que el día 9 de mayo del presente año, al circular Guillermo Sánchez Fernández con el vehículo propiedad de Dolores Cubas Escurriaza por la calle de Miguel Angel, dirección al paseo de la Castellana, de esta capital, poniendo el intermitente, cuando el vehículo conducido por Mariano de la Fuente Pinillo le golpeó en la parte trasera, causándole daños tasados en 4.980 pesetas;

Resultando que señalado para la celebración del juicio, en el día de hoy comparecieron el denunciante y el responsa-

ble civil, ratificándose el conductor y reclamando los daños, manifestando Juan José Dávila que en el día de autos no era el propietario, que lo era Mariano de la Fuente, a quien vendió el coche, quedando el juicio para sentencia dentro del término;

Resultando que en el acto del juicio el Ministerio Fiscal, entendiéndose que el hecho denunciado aparece tipificado en el artículo 600 del Código Penal, solicitó para el denunciado pena de multa de 1.500 pesetas, indemnización en lo tasado y pago de las costas;

Resultando que en la tramitación de este juicio ha sido observada la Ley.

Considerando que los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 600 del vigente Código Penal, y viene a ser responsable de la misma el denunciado Mariano de la Fuente, quien lo es en concepto de autor;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del tantas veces citado Código Penal, las costas deberán ser impuestas al condenado.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y primero y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano de la Fuente, como autor responsable de la falta ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa, indemnización a Dolores Cubas en 4.980 pesetas y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó en el mismo día de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública con mi asistencia; doy fe.

Notificación al fiscal.—Sin demora, yo, el Secretario, notifiqué en forma legal la anterior sentencia al señor Fiscal y le hice entrega de su copia, en prueba y conmigo firma; doy fe.

Otra a las partes interesadas.—En el día, yo, el Secretario, notifiqué la anterior sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles entrega de sus correspondientes copias.
(B.—5.660)

Por medio del presente se hace saber a Jesús González Jiménez, que tuviera su domicilio en la calle de Tirso de Molina, número 4, de esta capital, que en el juicio de faltas número 514 de 1982 ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de octubre de 1982.—Vistos por el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez de ascenso, con destino en el Juzgado de Distrito número 17 de los de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas número 514 de 1982, sobre lesiones, amenazas y daños, en los que han sido parte Antonio Aguirre Monje, Jesús González Jiménez y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando que de lo actuado aparece probado, y así se declara, como el día 13 de febrero, sobre las catorce horas y treinta minutos, se encontraba de servicio como vigilante jurado Antonio Aguirre Monje en la estación de metro de Callao, cuando fue requerido por una señora porque en el andén había una yerta y un señor estaba dando voces y con una herida en la cabeza, por lo que el mencionado Antonio Aguirre lo llevó a la cabina de la estación para atenderlo, momento en que el mencionado señor, que resultó ser Jesús González Jiménez, comenzó a insultarle, cogiéndole de la cazadora y rompiéndole la cremallera de la misma, la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 150 pesetas;

2.º Resultando que por el Ministerio Fiscal se calificaron los hechos como constitutivos de una falta del artículo 582 del Código Penal, y como autor de la misma Jesús González Jiménez;

3.º Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

1.º Considerando que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos de una falta de lesiones tipifi-

cada en el artículo 582 del Código Penal, y como autor de la misma Jesús González Jiménez;

2.º Considerando que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente y responsable de las costas procesales (artículos 19 y 109 del Código Penal).

Vistos los artículos citados;
Fallo: Que debo condenar como condeno a Jesús González Jiménez, como autor de una falta de daños, a la pena de 1.500 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Antonio Aguirre Monje en la cantidad de 150 pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó en el mismo día de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública, con mi asistencia; doy fe.

Notificación al Fiscal.—Seguidamente, yo, el secretario, notifiqué en forma legal la anterior sentencia al señor Fiscal de Distrito y le hice entrega de la copia. Firmando en prueba de conformidad; doy fe.

Y para que sirva de notificación se ordena la publicación del presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(B.—5.661)

Por medio del presente se hace saber a Víctor Martínez Alvarez, que tuviera su domicilio en la calle de Antonio Zamora, número 35, de esta capital, que en el juicio de faltas número 465 de 1982, de los tramitados en este Juzgado, ha recaído la presente:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de octubre de 1982.—Vistos por el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez de ascenso, con destino en el Juzgado de Distrito número 17 de los de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas número 465 de 1982, sobre insultos, en los que han sido parte Antonia Cuadrado Jiménez, Víctor Martínez Alvarez y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando que de lo actuado aparece probado, y así se declara, cómo el día 3 de marzo pasado Antonia Cuadrado Jiménez denunciaba que sobre las trece horas treinta minutos se encontraba en la cocina de su domicilio, cuando su vecino Víctor Martínez Alvarez dió un fuerte golpe en el tabique y comenzó a insultarla con palabras tales como cabrona, hija de puta. Insultos que se han repetido en varias ocasiones;

2.º Resultando que por el Ministerio Fiscal se calificaron los hechos como constitutivos de una falta de insultos, tipificada en el artículo 585-primero del Código Penal, y como autor responsable de la misma Víctor Martínez Alvarez;

3.º Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

1.º Considerando que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos de una falta de insultos, tipificada en el artículo 585-primero del Código Penal, y como autor responsable de la misma Víctor Martínez Alvarez;

2.º Considerando que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente y responsable de las costas procesales (artículos 19 y 109 del Código Penal).

Vistos los artículos citados;
Fallo: Que debo condenar como condeno a Víctor Martínez Alvarez, como autor de una falta de insultos, a la pena de 1.500 pesetas de multa y pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó en el mismo día de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública, con mi asistencia; doy fe.

Notificación al Fiscal.—Seguidamente, yo, el secretario, notifiqué en forma legal la anterior sentencia al señor Fiscal de Distrito y le hice entrega de la copia. Firmando en prueba de conformidad; doy fe.

Y para que sirva de notificación al condenado, se ordena la publicación del pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 23 de abril de 1983.

(B.—5.662)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 1.161 del año 1982, por lesiones, contra Angel Garrido López, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Angel Garrido López, y declarando de oficio las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Torres Rodríguez, expido el presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.664)

JUZGADO NUMERO 21

En las actuaciones del juicio de faltas número 670 de 1982, seguido por daños en accidente de circulación, contra José Hernando Cifuentes, se ha dictado con fecha 14 del actual sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Hernando Cifuentes, como autor de la falta indicada, a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago y al abono de las costas del juicio, debiendo indemnizar a Francisco Antonio Arriola Garote en la cantidad de 14.800 pesetas por los daños sufridos en su vehículo.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al condenado José Hernando Cifuentes, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.665)

En las actuaciones del juicio verbal de faltas número 1.380 de 1982, seguido por daños en accidente de circulación, contra Ricardo García Vega, se ha dictado con fecha 14 del presente mes sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ricardo García Vega, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo García Vega, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.666)

En las actuaciones del juicio de faltas número 1.437 de 1982, seguido por lesiones en accidente de circulación, contra otro y Roque Villardón del Río, se ha dictado en fecha 14 del presente mes sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pilar Peña Izquierdo y Roque Villardón del Río, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al denunciado Roque Villardón del Río y a la presunta responsable civil subsidiaria Carmen del Río Velasco, actualmente en ignorados domicilios, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.667)

En las actuaciones del juicio de faltas número 1.559 de 1982, seguido por lesiones en agresión, contra José Antonio Abrei Echevarría y Mohamed Fausi Abrahin, se ha dictado en fecha 14 del presente mes sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Antonio Abrei Echevarría y Mohamed Fausi Abrahin, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al denunciado y lesionado Mohamed Fausi Abrahin, actualmente en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.668)

En las actuaciones del juicio de faltas número 1.703 de 1982, seguido por lesiones en mordedura de perro, contra José Murcia Doto, se ha dictado en fecha 14 del actual sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo

libremente a José Murcia Doto, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma de tal sentencia al denunciado José Murcia Doto, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.669)

En las actuaciones del juicio verbal de faltas número 1.804 de 1982, seguidas por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia con fecha 14 del actual, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Leonor López Rojo y María Luisa Cano Serrano, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas implicadas Leonor López Rojo y María Luisa Cano Serrano, actualmente en ignorados paraderos, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.670)

En las actuaciones del juicio de faltas número 1.691 de 1982, seguido por malos tratos, contra Rafael Rosendo Romero, se ha dictado en fecha 14 del actual sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Rosendo Romero, como autor responsable de la falta indicada, a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago y al abono de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al condenado Rafael Rosendo Romero, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.671)

En las actuaciones del juicio de faltas número 184 de 1983, seguido por estafa, contra Abdeummo Dyybbt, se ha dictado sentencia con fecha 14 del actual, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Abdeummo Dyybbt, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al denunciado Abdeummo Dyybbt, que no tiene domicilio conocido en España, expido la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—5.672)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.983 de 1982, contra Jorge Marín Jorge y otros, por ofensa Agente, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 405 pesetas; suspensiones (artículo 28), 140 pesetas; ejecución (artículo 29), 55 pesetas; multas impuestas, pesetas 12.000; reintegros presupuestados, 1.000 pesetas; Mutuality Judicial, 720 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 14.630 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 14.630 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Jorge Marín Jorge, José María y Fátima Jorge Marín y Pilar Marín Covich, todos en desconocidos paraderos, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.687)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.989 de 1982, contra Pablo Latorre Bedit, por juegos prohibidos, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pe-

setas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 205 pesetas; suspensiones (artículo 28), 70 pesetas; ejecución (artículo 29), 55 pesetas; multa impuesta, 4.000 pesetas; reintegros presupuestados, 750 pesetas; Mutuality Judicial, 180 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 5.570 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 5.570 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Pablo Latorre Bedit, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.688)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.482 de 1982, contra Gonzalo Zazi Morcillo, por lesiones y daños imprudencia, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 405 pesetas; suspensiones (artículo 28), 70 pesetas; exhortos cumplidos (artículo 31), 135 pesetas; exhortos librados (Disposición común sexta), 270 pesetas; médico forense (tarifa quinta), 270 pesetas; multa impuesta, 2.500 pesetas; indemnización fijada, 9.255 pesetas; reintegros presupuestados, 1.000 pesetas; Peritos, honorarios, 1.000 pesetas; salidas y gastos otros Juzgados, 1.100 pesetas; suplidos, 50 pesetas; Mutuality Judicial, 180 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 16.600 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 16.600 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Gonzalo Zazo Morcillo, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.689)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.277 de 1981, contra Nicolás López Sanz, por daños por imprudencia, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 405 pesetas; suspensiones (artículo 28), 280 pesetas; ejecución (artículo 29), 55 pesetas; multa impuesta, 2.500 pesetas; reintegros presupuestados, 1.000 pesetas; Peritos, honorarios, 3.200 pesetas; Mutuality Judicial, 180 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 46.930 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 46.930 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Nicolás López Sanz, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.690)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.857 de 1982,

contra Rafael Cortés Gómez y otros, por amenazas, se ha practicado la siguiente:
Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 205 pesetas; suspensiones (artículo 28), 140 pesetas; ejecución artículo 29), 55 pesetas; multas impuestas, pesetas 12.000; reintegros presupuestados, 1.500 pesetas; Mutuality Judicial, 540 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 14.750 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 14.750 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.
Y para que sirva de notificación a Rafael y Juan Cortés Gómez y José Luis Ventura Toral, todos en desconocidos paraderos, mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.691)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 2.377 de 1982, contra Dolores Velasco Gordillo y Rosa María Yanguas Teresa, por lesiones agresión, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 405 pesetas; ejecución artículo 29), 55 pesetas; Médico Forense (tarifa quinta), 270 pesetas; multa impuesta, 8.000 pesetas; reintegros presupuestados, 750 pesetas; Mutuality Judicial, 360 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 10.150 pesetas.
Importa la anterior tasación la expresada suma de 10.150 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 14 de abril de 1983.
Y para que sirva de notificación a Dolores Velasco Gordillo y Rosa María Yanguas Teresa, ambas en desconocidos paraderos, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.692)

JUZGADO NUMERO 24

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.305 de 1982, sobre desobediencia, en los que aparece como denunciante de oficio, implicados, Annie Armand Mampasi y Rantal Nsona Mampasi, encontrándose en situación procesal de ignorados paraderos las implicadas de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Annie Armand Mampasi Mbidi, como autora material responsable y directa de una falta de desobediencia por resistencia leve a los Agentes de la Autoridad, prevista y penada en el apartado sexto del artículo 570 del Código Penal, a la multa de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), a la reprensión privada y al pago de la mitad de las costas de este proceso, y que debo absolver y absuelvo a Chantal Mampasi Nsona de los hechos que se le imputaban, con la otra mitad de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

da en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Annie Armand Mampasi y Rantal Nsona Mampasi, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—5.684)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 2.068 de 1981, sobre lesiones accidente circulación, en los que aparece como denunciante testimonio de particulares del Juzgado de instrucción número 12; perjudicado, Abelardo Herrera Ponce, y como denunciado, Juan Ragel Díaz, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el perjudicado de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Juan Ragel Díaz de la presunta falta que se contraen de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Abelardo Herrera Ponce, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—5.695)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 408 de 1981, sobre malos tratos de obra, en los que aparece como denunciante Leticia Lerios Umayan, y como denunciada Mustapha Lahai Stevens, encontrándose en situación procesal de ignorados paraderos el denunciado y denunciante de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Mustapha Lahai Stevens de la presunta falta a que se contraen las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Leticia Lerios Umayan y Mustapha Lahai Stevens, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.696)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 902 de 1982, sobre amenazas, en los que aparece como denunciante Francisco Domingo Sánchez Bejarano y como denunciada María Angeles Fernán Revilla, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero María Angeles Fernán Revilla de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a María de los Angeles Fernán Revilla y Félix Fernán Revilla, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a María Angeles Fernán Revilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.697)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.074 de 1978, sobre lesiones en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante de oficio, perjudicado, el Estado español, y en su nombre la excelentísima Abogacía del Estado, y como implicado Antonio Rodríguez Noguero, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero Antonio Rodríguez Noguero de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Rodríguez Noguero de la presunta falta a que se contrae las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Antonio Rodríguez Noguero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.698)

JUZGADO NUMERO 26

Don Pablo Villanueva Santamaría, Juez de Distrito número 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 268 de 1982, se siguen autos de juicio verbal de faltas, por la de daños imprudencia a Manuel Rodríguez Díaz, contra Román Lobo Sanz, encontrándose aquél en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Román Lobo Sanz, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Rodríguez Sanz, lo expido en Madrid, a 21 de abril de 1983.

(G. C.—5.306) (B.—6.037)

En los autos de juicio verbal de faltas número 2.031 de 1982, por daños por imprudencia, contra Felipe Lara García, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas.—Tasas judiciales: Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 50 pesetas; juicio (artículo 28, tarifa primera), 360 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 60 pesetas; indemnización funcionarios, dietas y locomoción (Disposición común cuarta), 1.875 pesetas; pólizas Mutuality Judicial (Disposición común 21 y O. 25 de junio de 1966), 180 pesetas; multa impuesta, 1.100 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 800 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados (actuaciones número 31 de la tarifa), 1.475 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados (resolución número 29 de la tarifa), 25 pesetas.

Total: 5.965 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Felipe Lara García, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de cinco días haga efectiva la suma de 5.965 pesetas, importe de la tasación de costas, con apercibimiento que de no verificarlo

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(G. C.—5.307) (B.—6.038)

En los autos de juicio verbal de faltas número 781 de 1982, seguido contra Feliciano Santos Lebrusán, por estafa, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas.—Tasas judiciales: Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 25 pesetas; juicio (artículo 28, tarifa primera), 180 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 60 pesetas; indemnización funcionarios, dietas y locomoción (Disposición común cuarta), 2.500 pesetas; pólizas Mutuality Judicial (Disposición común 21 y O. 25 de junio de 1966), 180 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 25 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados (actuaciones número 31 de la tarifa), 725 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados (resolución número 29 de la tarifa), 25 pesetas.

Total: 6.760 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Feliciano Santos Lebrusán, a fin de que en el término de cinco días haga efectiva la suma de 6.760 pesetas a que ha sido condenado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(G. C.—5.308) (B.—6.039)

JUZGADO NUMERO 27

En autos de juicio de faltas se ha dictado en este Juzgado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de abril de 1983.—Vistos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.976 de 1982, por la supuesta falta de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; denunciados, Javier Vega Pita y Encarnación Díaz del Paso, y responsable civil, Juan Antonio Vega Pita...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Javier Vega Pita y Encarnación Díaz del Paso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Encarnación Díaz del Paso, expido el presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.704)

JUZGADO NUMERO 28

Por la presnete, requiero, ruego y entrego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del condenado Casimiro Uceda Vaquero, nacido en Madrid el 30 de septiembre de 1960, hijo de Octavio y Carmen, soltero, metalúrgico, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle de San Damián, número 1, bajo, donde no ha sido hallado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que cumpla la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesta como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado de Distrito número 28, bajo el número 701 de 1981, sobre malos tratos y hurto, debiendo ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone la presente requisitoria en Madrid, a 27 de abril de 1983.

(B.—5.879)

JUZGADO NUMERO 29

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones, bajo el número 912 de 1982, contra María Durán López, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Durán López, como autora responsable de una falta de lesiones ya descrita, a la pena de veintidós días de arresto menor y costas del juicio, debien-

do abonar a Manuela Gago Matías en la suma de 14.000 pesetas. Téngase en cuenta en ejecución de sentencia los dos días que por esta causa estuvo privada de libertad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada María Durán López, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.852)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones y desacato, bajo el número 1.131 de 1982, contra Manuel F. García-Asenjo Martín, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Fernando García-Asenjo Martín, como autor de una pena contra el orden público ya descrita, a la pena de 1.000 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Manuel Fernando García-Asenjo Martín, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.853)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por desacato autoritario, bajo el número 1.141 de 1982, contra Simona Muñoz Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Simona Muñoz Rodríguez, como autora de una falta contra el orden público ya descrita, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada Simona Muñoz Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.854)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por daños, bajo el número 1.277 de 1982, contra Carlos Álvarez Castellano, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlos Álvarez Castellano, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños ya descrita, a la pena de 1.000 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas de juicio; debiendo indemnizar al Estado en la suma de 15.108 pesetas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Carlos Álvarez Castellano, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.855)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por desacato autoritario, bajo el número 1.456 de 1982, contra Carlos Alberto Aparicio Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlos Alberto Aparicio Gómez, como autor responsable de una falta contra el orden público ya descrita, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, represión privada y costas del juicio. Téngase en cuenta a efectos de cumplimiento de pena los dos días que por estos hechos el condenado estuvo privado de libertad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Carlos Alberto Aparicio Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.856)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por desacato autoritario, bajo el número 1.652 de 1982, contra Mariano de la Vieja Godino, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Mariano de la Vieja Godino, como autor de una falta contra el orden público ya descrita, a la pena de 1.000 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio caso de impago, represión privada y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Mariano de la Vieja Godino, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.857)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por hurto, bajo el número 1.981 de 1982, contra María José Nieto Algaba, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María José Nieto Algaba, como autora de una falta de hurto ya descrita, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio, debiendo indemnizar a María del Carmen López González la suma de 13.500 pesetas. Téngase en cuenta a efectos de ejecución de sentencia los cinco días que por esta causa estuvo privada de libertad la hoy condenada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada María José Nieto Algaba, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.858)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por daños, bajo el número 2.042 de 1982, contra Agustín Núñez Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Agustín Núñez Núñez, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia ya descrita, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas del juicio. Debiendo indemnizar a Humberto Galiñanes Vieites en la suma de 13.657 pesetas y a Rocio Bernabé Antón en 49.685 pesetas, decretándose la responsabilidad civil subsidiaria de Pedro Morgado Cortés en cuanto a las referidas indemnizaciones.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Agustín Núñez Núñez y al responsable civil subsidiario Pedro Morgado Cortés, cuyos actuales paraderos se desconocen, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.

(B.—5.859)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por daños, bajo el número 1.034 de 1981, contra Emilio Pérez Arroyo, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Emilio Pérez Arroyo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple ya descrita, a la pena de 1.100 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas del juicio, debiendo indemnizar a Francisco Gutiérrez Tiradas en la suma de 21.005 pesetas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Emilio Pérez Arroyo, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.860)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, bajo el número 680 de 1982, contra Ramón Pedreira Mínguez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ramón Pedreira Mínguez, como autor de dos faltas, una de daños dolosos y otra de lesiones, ya descritas, a la pena de 1.000 pesetas por la primera, con un día de arresto sustitutorio caso de impago, y dos días de arresto por la segunda, y costas de juicio; debiendo indemnizar a Adriano González Álvarez en la suma de 22.520 pesetas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Ramón Pedreira Mínguez, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.861)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por daños, bajo el número 706 de 1981, contra Fernando Fernández Pascual, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fernando Fernández Pascual, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños ya descrita, a la pena de 1.100 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas del juicio; debiendo indemnizar a Francisco Sanchís Carvajal en la

suma de 12.920 pesetas por daños y en 8.000 pesetas más por paralización del vehículo, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Martín Dochado Barbero.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado y al responsable civil subsidiario, cuyos actuales paraderos se desconocen, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.862)

Don Félix Almazán Lafuente, Juez titular del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones en riña, bajo el número 1.300 de 1980, contra Vicente Salgado Bueno, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Vicente Salgado Bueno, como autor de una falta de lesiones ya descrita, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas. Téngase en cuenta a efectos de cumplimiento de pena los dos días que por esta causa estuvo privado de libertad el condenado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Almazán Lafuente. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Vicente Salgado Bueno, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.

(B.—5.863)

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 378 de 1982, sobre daños, contra Julio Enrique Puente Cepeda, que se halla en ignorado domicilio, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas: Por derechos reparto (artículo 48), 10 pesetas; por registro (Disposición común 11), 50 pesetas; por tramitación juicio y diligencias (artículo 28), 290 pesetas; por ejecución sentencia (artículo 29), 70 pesetas; por multa impuesta, 3.000 pesetas; por indemnización a perjudicado, 15.000 pesetas; citaciones domiciliarias (Disposición común 14), 200 pesetas; reintegro expediente ley del Timbre, 700 pesetas; por pólizas de Mutualidad Judicial, 270 pesetas.

Suma total: 19.590 pesetas.

Asciende la precedente tasación de costas a las figuradas 19.590 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma y requerimiento de pago al condenado Julio Enrique Puente Cepeda, que se halla en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.720)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 504 de 1981, seguidos por juegos prohibidos, a instancia de Policía municipal Francisca Lorete Mambiedro, contra Luis Álvarez Olmo y Manuel Feijoo Díaz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de abril de 1983.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez del Juzgado de Distrito número 31 de esta capital, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 504 de 1981, seguidos por denuncia de Francisca Lorete Mambiedro, mayor de edad, Policía municipal, vecina de esta capital, contra Luis Álvarez Olmo y Manuel Feijoo Díaz, mayores de edad y con domicilio desconocido en esta capital, sobre juegos prohibidos, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Álvarez Olmo y Manuel Feijoo Díaz a 1.000 pesetas de multa a cada

uno de ellos, y costas del procedimiento por mitad, e incautación de la cantidad de comiso e ingreso en la misma a favor del Estado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia en el día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno cargo sirva de notificación en forma a los denunciados Luis Alvarez Olmo y Manuel Feijoo Díaz, que se hallan en ignorados domicilios, expido la presente en Madrid, a 14 de abril de 1983.

(B.—5.721)

JUZGADO NUMERO 33

Don Rafael Jainaga Bordalba, Secretario del Juzgado de Distrito número 33 de los de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.001 de 1982, seguidos en este Juzgado por denuncia de Félix Viforcós Martínez, contra Vicente Sánchez Guzmán, por daños en circulación, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de abril de 1983.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito número 33 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.001 de 1982, seguidos por daños en circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal; denunciante, Félix Viforcós Martínez, mayor de edad y con domicilio en Madrid, en el paseo de Juan XXIII, número 9, y denunciado, Vicente Sánchez Guzmán, mayor de edad y en paradero desconocido...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Vicente Sánchez Guzmán, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días, caso de impago, indemnización al perjudicado Félix Viforcós Martínez en la suma de 65.683 pesetas y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al condenado Vicente Sánchez Guzmán, el cual se halla en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—5.722)

Don Rafael Jainaga Bordalba, Secretario del Juzgado de Distrito número 33 de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.822 de 1982, seguidos en este Juzgado por lesiones de Sacramento García Rodríguez, contra Antonia Alamo Moya, por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de abril de 1983.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito número 33 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.822 de 1982, por lesiones en agresión, en la que son parte el Ministerio Fiscal; denunciante, Sacramento García Rodríguez, mayor de edad y con domicilio en Madrid, en la calle Trafalgar, número 14, y denunciada, Antonia Alamo Moya, mayor de edad y en ignorado paradero; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada Antonia Alamo Moya, como autora responsable de una falta prevista y penada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización a la perjudicada Sacramento García Rodríguez en la suma de 14.000 pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la inculpada Antonia Alamo Moya, la cual se encuentra en

ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—5.723)

JUZGADO NUMERO 34

En el juicio de faltas número 1.919 de 1982, seguido en este Juzgado por malos tratos, hoy en ejecución de sentencia, contra el condenado Cándido Rivas Castaño, nacido en Salvatierra de Santiago (Cáceres) el 9 de noviembre de 1936, hijo de Juan y Nicolasa, soltero, pensionista, que tuvo su domicilio en Madrid, paseo del Rey, número 34, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha practicado con esta fecha la siguiente:

Tasación de costas: Registro (Disposición común 11, tarifa quinta), 60 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 40 pesetas; tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; primer reconocimiento Médico Forense (artículo 10, tarifa quinta), 620 pesetas; multa, 5.000 pesetas; dietas salida y locomoción (Disposición común cuarta), 400 pesetas; pólizas mutuales juicio y ejecución, 180 pesetas; reintegros del juicio y probables, 350 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 6.970 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días de dicha tasación de costas al condenado Cándido Rivas Castaño, en ignorado paradero, y requerirle, como por medio del presente se le requiere, para que en los diez días siguientes a su publicación en dicho "Boletín" comparezca en este Juzgado de Distrito número 34 de los de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número 42, sexto, para llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente cédula en Madrid, a 18 de abril de 1983.

(B.—5.724)

JUZGADO NUMERO 36

En el juicio de faltas número 2.438 de 1982, seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasas judiciales: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 40 pesetas; tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensión (artículo 28, tarifa primera), 100 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; exhortos (artículo 31, tarifa primera) (uno), 70 pesetas.

Total a ingresar por tasas: 590 pesetas.

Por otros conceptos: Dietas y locomociones de los Agentes, 1.000 pesetas; por multa, 1.000 pesetas; por reintegro, 550 pesetas; por Mutualidad Judicial, 180 pesetas.

Ascende esta tasación de costas: 3.320 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado José Manuel González Rivera, que se encuentra en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de tres días, a fin de que manifieste lo que tenga por conveniente contra la misma, y de no impugnarla se le requiere en legal forma para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, octava planta, a satisfacer su importe y, a la vez, designe el domicilio que tenga en la actualidad para poder entenderse con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia.

Madrid, a 25 de abril de 1983.

(B.—5.832)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.071 de 1982, en virtud de denuncia formulada contra José Angel Aguirre Cuervo y Víctor Belmonte Aguirre, mayores de edad, solteros y con domicilio últimamente en la calle del Vizconde de Arlesón, número 7, tercero, hoy en ignorados paraderos, sobre lesiones y desobediencia, se ha dictado en el día de hoy

sentencia, por la que se les absuelve a dichos acusados y se declaran las costas de oficio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma la presente a referidos José Angel Aguirre Cuervo y Víctor Belmonte Aguirre, expido la misma en Madrid, a 23 de abril de 1983.

(B.—6.025)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 210 de 1983, en virtud de denuncia formulada por Antonio Delgado Clemente, en el que aparece como perjudicada Julia Córdoba Valle, ambos mayores de edad y de esta vecindad, con domicilio últimamente en la calle de Alfonso Martínez Conde, número 2, segundo F, sobre apropiación indebida, en el día de hoy recayó sentencia, por la que se absuelve al denunciado Lino Esteban Ortega Cañibano y se declaran las costas de oficio, reservando las acciones civiles a la perjudicada Julia Córdoba Valle.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresados Antonio Delgado Clemente y Julia Córdoba Valle, expido la presente en Madrid, a 23 de abril de 1983.

(B.—6.026)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas núm. 149 del año 1983, por lesiones en tráfico, en el cual se dictó la sentencia, que copia literalmente dice así su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 15 de abril de 1983.—Habiendo visto el señor don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones en tráfico, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, José Luis Bil Bustos; lesionada, Asunción Gil Andrés, y denunciado, Francisco Pulido Ayllón. El denunciante compareció asistido del Letrado don Jesús García Alonso...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pulido Ayllón, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 586-tercero del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por período de un mes, indemnización a la lesionada Asunción Gil Andrés, y en su nombre su padre José Luis Gil de Bustos, en la suma de 300.000 pesetas por las lesiones y al pago de las costas del juicio, haciéndose cargo hasta el límite del seguro obligatorio la compañía de seguros "Occidente, Sociedad Anónima", y, asimismo, el resto de tal indemnización éste a cargo del seguro voluntario concertado con dicha compañía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Martínez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, del denunciado Francisco Pulido Ayllón, nacido en Madrid el 30 de marzo de 1951, hijo de Bernardo y de Elena, casado, empleado y que tuvo su domicilio en Alcalá de Henares, calle de Francisco Pizarro, número 41, segundo D, y actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 15 de abril de 1983.

(G. C.—4.908)

(B.—5.730)

Don José Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas bajo el número 1.960 del año 1980, por daños en tráfico, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 15 de abril de 1983.—Vistos por el señor don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio de faltas por daños en

tráfico, seguidos contra Delfín Cerdeiría Santiago, siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Delfín Cerdeiría Santiago por falta de pruebas de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas del juicio y firme que sea esta sentencia archívese el expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Martínez Vega. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciante Angel Valladolid Plaza, mayor de edad, casado, constructor, con Documento Nacional de Identidad número 1.586.548, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle Altozano, número 7, y actualmente en ignorado paradero, y a María José Valladolid Moratilla, conductora el día de autos del vehículo matrícula M-4744-BY, propiedad de aquél, cuya conductora tuvo su domicilio en el mismo que el denunciante, y también actualmente en ignorado paradero, y se fije en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 15 de abril de 1983.

(G. C.—4.909)

(B.—5.731)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111

R/77-82-1.—Eduardo Ussia Moya, con Documento Nacional de Identidad número 671.518, hijo de Buenaventura y de Silvia, natural de Madrid, nacido el 15-5-1957, y cuya seña personal es: estatura 1.75 metros, domiciliado últimamente en la calle de Zurbano, núm. 44, octavo, número 10, Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11 ante el Juez instructor don Eugenio Rodríguez López, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 23 de abril de 1983.—El Juez instructor, Eugenio Rodríguez López.

(G. C.—5.038)

(B.—5.817)

R/81-5.—Salvador Fernández Rey, con Documento Nacional de Identidad número 2.851.952, hijo de Marcial y de Elba, natural de Madrid, nacido el 7-5-1962, cuya seña personal es: estatura 1,65 metros, domiciliado últimamente en avenue du Parc, 3, Le Recine, 98300-Bourgoin Jailleu (Francia) y Valderrey, núm. 40, bajo B, Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm 11 ante el Juez instructor don Eugenio Rodríguez López, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Juez instructor, Eugenio Rodríguez López.

(G. C.—5.111)

(B.—5.865)

Carlos Vera Dieppa, hijo de Tomás y de Elsa, natural de Barranquilla-Atlántico (Colombia), nacido el 26-8-1956, cuya seña personal es: estatura 1,72 metros, con Documento Nacional de Identidad número 5.401.596, domiciliado últimamente en la calle de Almagro, núm. 11, cuarto, núm. 7, Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11 ante el Juez instructor don Eugenio Rodríguez López, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 4 de abril de 1983.—El Juez instructor Eugenio Rodríguez López.

(G. C.—5.553)

(B.—6.403)